

243

COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
Sesión: TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022

Número: ACT/CMT/03/EXT/30/06/2022

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA

En la ciudad de Cancún, Quintana Roo, siendo las diez horas con cinco minutos del día jueves treinta de junio de dos mil veintidós, reunidos en la sala de juntas de la Secretaría Técnica del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, ubicada en la Av. Carlos J. Nader No.8, Mz. 03, Sm. 05, Plaza Centro, Locales 204 y 205 planta baja del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en términos de la convocatoria, estuvieron presentes las personas integrantes de este Comité Municipal Transparencia, quienes de conformidad con lo establecido en el artículo 6° y 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 54 fracción I, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; 95 y 96 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; 36 fracción I y 37 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 100 y 101 del Reglamento de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; artículos 88, 89, 90, 91, 92 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo llevaron a cabo la **TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** misma que se sujetó al siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

- I.- Pase de lista. -----
- II.- Declaración de existencia de quórum. -----
- III.- Lectura y aprobación del Orden del día. -----
- IV.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia para el análisis y, en su caso, confirmación de la respuesta a las solicitudes de ejercicio de los Derechos A.R.C.O con **Folios SISAI**. -----

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

1	231288300029722
<p>POR MEDIO DE LA PRESENTE DE LA MANERA MAS ATENTA SOLICITO ME SEA PROPORCIONADA UNA COPIA O RESUMEN DE LA TARJETA INFORMATIVA DE LA ACTUACIÓN QUE LOS ELEMENTOS DE POLICÍA PREVENTIVA DE LA UNIDAD 5980 REALIZARON EL DÍA 02/09/2021 APROXIMADAMENTE A LAS 14:30 DENTRO DEL CONDOMINIO TORREMOLINOS UBICADO EN LA SM 18 AV. COPAN ESQ. AV. TABNA, POSTERIOR A REPORTE DE UN VECINO EN EL SISTEMA 911, CON NUMERO DE REPORTE 91390, TODA VEZ QUE CONVIENE A MIS INTERESES POR SER UNA PARTE INVOLUCRADA.</p>	
“(SIC)”	

2	231288300029522
<p>“ Solicito copias del reporte policiaco y el certificado del doctor y cualquier otro documento referente a mis detenciones en las siguientes fechas, 07/04/2022 a las 13:10hr Aproximadamente y el 08/04/2022 a nombre de David Campos Higuera Higuera “(SIC)</p>	

V.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia para el análisis y, en su caso, confirmar, modificar o revocar las determinaciones de clasificación y/o inexistencia de las siguientes solicitudes de acceso a la información pública con los Folios SISAI: -----

1	231288300015921
<p>“ Solicito se me informe si los siguientes funcionarios han sido empleados de la secretaría de seguridad pública municipal. 1. Mauricio Serrano Córdoba, 2. Efraín Leyva Lázaro, 3. Carlos Hernández Ramírez, 4. Leonel Lázaro Rodríguez Para cada uno, favor de precisar lo siguiente: -Fecha de ingreso a la secretaría, -Cargo y funciones desempeñadas, -Fecha en que dejó de laborar, en caso de que ya no se encuentre trabajando, {Causa de baja y/o razones por las que dejó de laborar en el ayuntamiento, en caso de que ya no se encuentre trabajando, -En caso de que ya no laboren para la dependencia proporcionar copia del acta y/o constancia de baja de cada uno, -Copia de las actas u oficios de cualquier procedimiento administrativo y sancionatorio que haya tenido lugar contra de los agentes durante el tiempo que trabajaron en el municipio. “(SIC)</p>	
2	231288300006622
<p>“ SOLICITO COPIA DIGITAL DE LAS BALANZAS DE COMPROBACION A NIVEL SUBCUENTA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EMITIDAS POR EL SISTEMA CONTABLE QUE UTILICE EL MUNICIPIO DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2021. “(SIC)</p>	

3	231288300006722
<p>“ SOLICITO COPIA DIGITAL DE LAS BALANZAS DE COMPROBACION A NIVEL SUBCUENTA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EMITIDAS POR EL SISTEMA CONTABLE QUE UTILICE EL MUNICIPIO DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.</p>	
“(SIC)	
4	231288300007122
<p>“ REQUIERO RELACION O REPORTE DE GASTOS POR COMPROBAR SOLICITADOS POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL, PERSONAL DE LA SECRETARIA PARTICULAR, OFICIALIA MAYOR, TESORERIA, CONTRALORIA, SECRETARIAS, DIRECCIONES GENERALES Y DE AREA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y QUE HAYAN SIDO AUTORIZADOS POR LA TESORERIA MUNICIPAL Y SUS AREAS DURANTE EL PERIODO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2021. LA RELACION O EL REPORTE DEBERA INTEGRAR, FECHA DE SOLICITUD, NOMBRE DEL TRABAJADOR, AREA DE ADSCRIPCION DEL TRABAJADOR, MOTIVO O CONCEPTO PARA QUE SE SOLICITO EL RECURSO ECONOMICO, IMPORTE TOTAL DEL GASTO POR COMPROBAR.</p>	
“(SIC)	
5	231288300007222
<p>“ REQUIERO RELACION O REPORTE DE GASTOS POR COMPROBAR SOLICITADOS POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL, PERSONAL DE LA SECRETARIA PARTICULAR, OFICIALIA MAYOR, TESORERIA, CONTRALORIA, SECRETARIAS, DIRECCIONES GENERALES Y DE AREA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y QUE HAYAN SIDO AUTORIZADOS POR LA TESORERIA MUNICIPAL Y SUS AREAS DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2021. LA RELACION O EL REPORTE DEBERA INTEGRAR, FECHA DE SOLICITUD, NOMBRE DEL TRABAJADOR, AREA DE ADSCRIPCION DEL TRABAJADOR, MOTIVO O CONCEPTO PARA QUE SE SOLICITO EL RECURSO ECONOMICO, IMPORTE TOTAL DEL GASTO POR COMPROBAR.</p>	
“(SIC)	
6	231288300007322
<p>“ REQUIERO RELACION O REPORTE DE GASTOS POR COMPROBAR SOLICITADOS POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL, PERSONAL DE LA SECRETARIA PARTICULAR, OFICIALIA MAYOR, TESORERIA, CONTRALORIA, SECRETARIAS, DIRECCIONES GENERALES Y DE AREA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y QUE HAYAN SIDO AUTORIZADOS POR LA TESORERIA MUNICIPAL Y SUS AREAS DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 2021. LA RELACION O EL REPORTE DEBERA INTEGRAR, FECHA DE SOLICITUD, NOMBRE DEL TRABAJADOR, AREA DE ADSCRIPCION DEL TRABAJADOR, MOTIVO O CONCEPTO PARA QUE SE SOLICITO EL RECURSO ECONOMICO, IMPORTE TOTAL DEL GASTO POR COMPROBAR.</p>	
“(SIC)	

[Handwritten marks and signatures on the right margin]

[Handwritten mark]

7	231288300007422
<p>“ REQUIERO RELACION O REPORTE DE GASTOS POR COMPROBAR SOLICITADOS POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL, PERSONAL DE LA SECRETARIA PARTICULAR, OFICIALIA MAYOR, TESORERIA, CONTRALORIA, SECRETARIAS, DIRECCIONES GENERALES Y DE AREA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y QUE HAYAN SIDO AUTORIZADOS POR LA TESORERIA MUNICIPAL Y SUS AREAS DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2022 Y HASTA EL DIA 22 DE ENERO DE 2022. LA RELACION O EL REPORTE DEBERA INTEGRAR, FECHA DE SOLICITUD, NOMBRE DEL TRABAJADOR, AREA DE ADSCRIPCION DEL TRABAJADOR, MOTIVO O CONCEPTO PARA QUE SE SOLICITO EL RECURSO ECONOMICO, IMPORTE TOTAL DEL GASTO POR COMPROBAR.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)</p>	
8	231288300008122
<p>“ SOLICITO LISTADO Y COPIA DE FACTURAS DE TODAS LAS COMPRAS DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL MEDICO REALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO (POR CONTRATO, COMPRA DIRECTA O A TRAVES DE GASTOS POR COMPROBAR O FONDOS REVOLVENTES) DURANTE EL PERIODO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)</p>	
9	231288300008222
<p>“ SOLICITO LISTADO Y COPIA DE FACTURAS DE TODAS LAS COMPRAS DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL MEDICO REALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO (POR CONTRATO, COMPRA DIRECTA O A TRAVES DE GASTOS POR COMPROBAR O FONDOS REVOLVENTES) DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 2021.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)</p>	
10	231288300008322
<p>“ SOLICITO RELACION O REPORTE DE FONDOS REVOLVENTES SOLICITADOS POR CUALQUIER TRABAJADOR ADSCRITO AL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y QUE HAYAN SIDO AUTORIZADOS POR LA TESORERIA MUNICIPAL Y SUS AREAS DURANTE EL PERIODO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2021. LA RELACION O EL REPORTE DEBERA INTEGRAR, FECHA DE SOLICITUD, NOMBRE DEL TRABAJADOR, AREA DE ADSCRIPCION DEL TRABAJADOR, IMPORTE TOTAL DEL FONDO REVOLVENTE.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)</p>	
11	231288300008422
<p>“ SOLICITO RELACION O REPORTE DE FONDOS REVOLVENTES SOLICITADOS POR CUALQUIER TRABAJADOR ADSCRITO AL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y QUE HAYAN SIDO AUTORIZADOS POR LA TESORERIA MUNICIPAL Y SUS AREAS DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2021. LA RELACION O EL REPORTE DEBERA INTEGRAR, FECHA DE SOLICITUD, NOMBRE DEL TRABAJADOR, AREA DE ADSCRIPCION DEL TRABAJADOR, IMPORTE TOTAL DEL FONDO REVOLVENTE.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)</p>	

12	231288300008522
<p>“ SOLICITO RELACION O REPORTE DE FONDOS REVOLVENTES SOLICITADOS POR CUALQUIER TRABAJADOR ADSCRITO AL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y QUE HAYAN SIDO AUTORIZADOS POR LA TESORERIA MUNICIPAL Y SUS AREAS DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 2021. LA RELACION O EL REPORTE DEBERA INTEGRAR, FECHA DE SOLICITUD, NOMBRE DEL TRABAJADOR, AREA DE ADSCRIPCION DEL TRABAJADOR, IMPORTE TOTAL DEL FONDO REVOLVENTE.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)</p>	
13	231288300008922
<p>“ Catastro del estado de quintanarro me envio a municipio de benito juarez: Solicito el nombre del propietario del predio con la direccion: SM31 M5 L1 ED4 DEPTO 424, AV PROGRESO Y AV LA COSTA SUPERMANZANA 31 C.P. 77508 CANCUN, Q.R.</p> <p>Ese departamento tiene fuga de aguas negras en mi departamento ha causado humedad y goteras, el inquilino y la administradora no arreglan el problema, necesito el nombre del propietario porque no me lo dan estas personas</p> <p>Mi departamento es el 421 con Clave Catastral 601203100500100081 SM-31 MZ-05 L-01 E-4 D-414 P.B. AV. COSTA</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)</p>	
14	231288300009522
<p>“ SOLICITO LISTADO Y COPIA DE FACTURAS DE TODAS LAS COMPRAS DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL MEDICO REALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO (POR CONTRATO, COMPRA DIRECTA O A TRAVES DE GASTOS POR COMPROBAR O FONDOS REVOLVENTES) EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2022 AL 25 DE ENERO DE 2022.</p> <p style="text-align: right;">“(SC)</p>	
15	231288300009822
<p>“ SOLICITO COPIA DIGITAL DE LOS AUXILIARES DE MAYOR DE LOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EMITIDAS POR EL SISTEMA CONTABLE QUE UTILICE EL MUNICIPIO DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2022 Y HASTA EL DIA 25 DE ENERO DEL 2022.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)</p>	
16	231288300011222
<p>“ SOLICITO LISTADO Y COPIA DE FACTURAS DE TODAS LAS COMPRAS DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL MEDICO PARA ATENDER LA CONTINGENCIA POR LA PANDEMIA DE COVID 19 Y SUS VARIANTES, REALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO (POR CONTRATO, COMPRA DIRECTA O A TRAVES DE GASTOS POR COMPROBAR O FONDOS REVOLVENTES) EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2022 AL 25 DE ENERO DE 2022.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)</p>	

17	231288300011322
" SOLICITO LISTADO Y COPIA DE FACTURAS DE TODAS LAS COMPRAS DE FERRETERIA REALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO (POR CONTRATO, COMPRA DIRECTA O A TRAVES DE GASTOS POR COMPROBAR O FONDOS REVOLVENTES) EL PERIODO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2021. "(SIC)	
18	231288300011822
" SOLICITO LISTADO Y COPIA DE FACTURAS DE TODAS LAS COMPRAS DE PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA REALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO (POR CONTRATO, COMPRA DIRECTA O A TRAVES DE GASTOS POR COMPROBAR O FONDOS REVOLVENTES) EL PERIODO DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2021. "(SIC)	
19	231288300012022
" SOLICITO LISTADO Y COPIA DE FACTURAS DE TODAS LAS COMPRAS DE MATERIAL ELECTRICO REALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO (POR CONTRATO, COMPRA DIRECTA O A TRAVES DE GASTOS POR COMPROBAR O FONDOS REVOLVENTES) EL PERIODO DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021. "(SIC)	
20	231288300012122
" SOLICITO LISTADO Y COPIA DE FACTURAS DE TODAS LAS COMPRAS DE MATERIAL ELECTRICO REALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO (POR CONTRATO, COMPRA DIRECTA O A TRAVES DE GASTOS POR COMPROBAR O FONDOS REVOLVENTES) EL PERIODO DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021. "(SIC)	
21	231288300012222
" SOLICITO LISTADO Y COPIA DE FACTURAS DE TODAS LAS COMPRAS DE MATERIAL ELECTRICO REALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO (POR CONTRATO, COMPRA DIRECTA O A TRAVES DE GASTOS POR COMPROBAR O FONDOS REVOLVENTES) EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2022 AL 25 DE ENERO DE 2022. "(SIC)	
22	231288300012322
" SOLICITO LISTADO Y COPIA DE FACTURAS DE TODAS LAS COMPRAS DE PINTURA REALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO (POR CONTRATO, COMPRA DIRECTA O A TRAVES DE GASTOS POR COMPROBAR O FONDOS REVOLVENTES) EL PERIODO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2021. "(SIC)	

23	231288300012522
<p>“ SOLICITO LISTADO Y COPIA DE FACTURAS DE TODAS LAS COMPRAS DE PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA REALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO (POR CONTRATO, COMPRA DIRECTA O A TRAVES DE GASTOS POR COMPROBAR O FONDOS REVOLVENTES) EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2022 Y HASTA EL DIA 25 DE ENERO DE 2022. “(SIC)</p>	
24	231288300012622
<p>“ SOLICITO LISTADO Y COPIA DE FACTURAS DE TODAS LAS COMPRAS DE PINTURA REALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO (POR CONTRATO, COMPRA DIRECTA O A TRAVES DE GASTOS POR COMPROBAR O FONDOS REVOLVENTES) EL PERIODO DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021. “(SIC)</p>	
25	231288300012722
<p>“ SOLICITO LISTADO Y COPIA DE FACTURAS DE TODAS LAS COMPRAS DE PINTURA REALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO (POR CONTRATO, COMPRA DIRECTA O A TRAVES DE GASTOS POR COMPROBAR O FONDOS REVOLVENTES) EL PERIODO DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021. “(SIC)</p>	
26	231288300012822
<p>“ SOLICITO LISTADO Y COPIA DE FACTURAS DE TODAS LAS COMPRAS DE PINTURA REALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO (POR CONTRATO, COMPRA DIRECTA O A TRAVES DE GASTOS POR COMPROBAR O FONDOS REVOLVENTES) EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2022 AL 25 DE ENERO DE 2022. “(SIC)</p>	
27	231288300013922
<p>“ por medio de la presente les solicito el cuadro general de clasifiacion archivística y el cadido de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 en formato ya sea word, excel o pdf “(SIC)</p>	
28	231288300017522
<p>“ Se solicita la siguiente información: I. Reglas de Operación del Programa "Ama a quien le falta techo y cama", encabezado por la Presidenta Municipal, realizada para la titular del Sistema Nacional DIF. II. Padrón de Beneficiados del Programa "Ama a quien le falta techo y cama", encabezado por la Presidenta Municipal, realizada para la titular del Sistema Nacional DIF. “(SIC)</p>	

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

29	231288300019222
<p>“</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estadísticas de las detenciones que se han llevado a cabo por policías municipales en Benito Juárez en el año 2021 y en el transcurso del 01 de enero al 16 de enero de 2022. Asimismo, el número de detenciones que fueron calificadas de ilegales o arbitrarias y se dejó en libertad al indiciado en el mismo periodo de tiempo, en el municipio de Benito Juárez. 2. Estadísticas de los expedientes que han llegado al Municipio de Benito Juárez con motivo de faltas de los policías municipales de Benito Juárez y la resolución que derivo de estas. En el periodo comprendido del año 2021 y del 01 al 16 de enero de 2022. 3. Estadísticas de los expedientes que se han abierto en la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo con motivo de violaciones de derechos humanos cometidos por policías municipales en Benito Juárez y la resolución que derivo de estas. En el periodo comprendido del año 2021 y del 01 al 16 de enero de 2022. 4. Numero de víctimas por violaciones a los derechos humanos cometidos por policías municipales en Benito Juárez. En el periodo comprendido del año 2021 y del 01 al 16 de enero de 2022. 5. Numero de denuncias y quejas presentados contra la Secretaria de Seguridad Pública en el municipio de Benito Juárez, específicamente en lo que respecta a los policías municipales. En el periodo comprendido del año 2021 y del 01 al 16 de enero de 2022. 6. Resoluciones que emitió el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo respecto a expedientes iniciados por faltas graves cometidas por policías municipales en Benito Juárez. En el periodo comprendido del año 2021 y del 01 al 16 de enero de 2022. <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	
30	231288300021322
<p>“</p> <p>En mi derecho de acceso a la información solicito conocer la cantidad de rellenos sanitarios, sitios controlados, tiraderos a cielo abierto que hay en en el municipio, los protocolos de control de estos sitios y la cantidad de basura en toneladas que se genera por mes desde enero de 2010 hasta marzo de 2022. Además, solicito conocer cuántas veces se han presentado incidentes como incendios u otros eventos en los tiraderos o basureros que hay en el municipio desde enero de 2010 hasta marzo de 2022 y los protocolos de acción que tenga el ayuntamiento para controlar estos incendios. También solicito conocer los programas de reciclaje de residuos sólidos en el municipio y el registro de los residuos sólidos urbanos que se pueden reciclar y que más se generan en en el municipio y la cantidad de pepenadoras y pepenadores que tenga registrados, cuántos hombres y mujeres hay como pepenadores. Finalmente quiero conocer la cantidad de centros de acopio de reciclaje que hay en el municipio y programas de limpieza de playas emprendidas por el ayuntamiento en caso de tener sitios costeros cercanos y el destino final de esos residuos sólidos humanos y qué materiales predominan.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	
31	231288300023222
<p>“</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proporcionar la siguiente información: <ol style="list-style-type: none"> a. ¿El municipio lleva a cabo el manejo de residuos sólidos urbanos (RSU) del municipio? Si la información es positiva por favor indicar cuáles son los programas o actividades que realiza para el manejo de los RSU. b. Nombre de la empresa encargada de la recolección y traslado de los RSU. c. Días de la semana en la que se realiza la recolección de los RSU en el municipio. d. ¿Se realiza separación de los RSU? Si es así ¿cuál es la separación que se realiza? Por ejemplo: inorgánica e inorgánica, o si es más diferenciada, por ejemplo: vidrio, metal, papel y cartón, plásticos, orgánica. e. ¿Se contabilizan los RSU producidos en el municipio? Si es así indicar ¿a qué frecuencia se hace? <p>”</p>	

f. ¿El municipio realiza limpieza de las calles del municipio? Si la respuesta es positiva indicar a qué frecuencia se realiza.

g. ¿El municipio realiza campañas de limpieza de playas y/o ecosistemas costeros por parte del municipio? Si la respuesta es positiva indicar a qué frecuencia se realizan.

h. Nombre y ubicación del sitio de transferencia y nombre y ubicación del relleno sanitario del destino final de los RSU del municipio.

2. Proporcionar los documentos de legislación municipal sobre la gestión de los residuos sólidos urbanos (RSU); por ejemplo, el reglamento del manejo de residuos sólidos urbanos del municipio, reglamento de las funciones de la comisión de servicios públicos y o de ambiente, o cualquiera otro instrumento legal que considere apropiado el municipio.

3. Si se contabilizan los RSU generados en el municipio proporcionar las estadísticas sobre la cantidad (toneladas) y tipos (clasificación de los residuos: por ejemplo, vidrios, plásticos, papel, residuos orgánicos, etc.) producidos por el municipio durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, y 2021.

“(SIC)”

32

231288300028922

Solicito se me informe a la resolución de fecha 30 de septiembre del 2021 de fecha del procedimiento administrativo numero de oficio de resolución SMEYDU/DGDU/0597/2021, seguido ante la Dirección General de desarrollo urbano ha sido recurrida por la parte afectada en dicha resolución Dirección General de Desarrollo Urbano expediente licencia de construcción 2166 folio 1724/cor cuarta Sala administrativa. Juicio de nulidad 156/2021-504-11 incidental

“(SIC)”

33

231288300029422

Por medio del presente solicito se me autorice la expedición de una copia certificada o lo conducente, con relación a la carpeta de régimen condominal que fue autorizado a mi representada, la moral Grupo Gadol, S.A. de C.V., con relación al lote ubicado en Supermanzana 260, manzana 58, lote 2-03, Fraccionamiento Punta Ikal, de esta ciudad de Cancun, Quintana Roo, el cual fue autorizado mediante oficio numero SEMYDU/DGDU/RC/2020/0095, de fecha 23 de Octubre del año 2020, suscrita por el Arq. Sergio Pasos Moguel, en su carácter de Director de planeación y normatividad urbana, el cual se agrega como Anexo 1 en copia simple.

“(SIC)”

34	231288300028722
<p>Planos autorizados y expediente completo de la Licencia de construcción No. 77753 con Folio 1428 de fecha 02 de junio de 2021, expedida a favor de la empresa ESCALA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN ARHECO S.A DE C.V., cuyo representante legal es el C. José Cristian Fernández Sánchez. (SIC)</p>	
35	231288300028122
<p>¿Cuánto ha gastado el municipio de Benito Juárez en la compra de lamparas, en el año 2022? (SIC)</p>	
36	231288300025922
<p>solicito por este medio la copia simple de manera electronica de las actas de apertura economica, acta de apertura tecnica, acta de fallo y copia simple del contrato de adjudicación relacionado con la licitación MBJ-OFM-DRM-RM-LP-013-2022 donde se especifique : de los equipos de computo adquiridos, la marca del equipo, marca y especificaciones del procesador que compone el equipo, así como la cantidad de equipos adjudicados. y la empresa física o moral que fue adjudicada. (SIC)</p>	
37	231288300025722
<p>Por medio de la presente se solicita sea informado si la PERSONA JURIDICO COLECTIVA " NUEVA WAL-MART DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., ha solicitado la expedición de la licencia de funcionamiento con el nombre comercial de "BODEGA AURRERA" con la dirección: AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO SUPERMANZANA 105, MANZANA 32, LOTE 1 EN LA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO. ASI COMO TAMBIEN INFORMEN LOS AÑOS EN LOS QUE SE LE HUBIESEN EXPEDIDO DICHAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO. Razon por la cual se solicita la ubicación (DIRECCION COMPLETA) y fecha en que se otorgaron las licencias comerciales de la tienda BODEGA AURRERA en el municipio de benito juarez, cancu, quintana roo Se solicita informen desde que fecha se ha expedido la licencia de funcionamiento del supermercado "BODEGA AURRERA PLAYA MAYA" en el municipio de benito juarez estado de quintana roo y que persona física o moral es a quien se le ha expedido dichas licencias de funcionamiento (SIC)</p>	
38	231288300025622
<p>Derivado del Proyecto normativo PDU, solicito el proyecto o el ya 'PLAN INTEGRAL DE MOVILIDAD URBANA' realizado a partir del PDU 2018-2030'; ya que este se planteó desde el año 2018. (SIC)</p>	
39	231288300025022
<p>Solicito se me proporcione la cantidad de residuos solidos urbanos recolectados diariamente y mensualmente en el municipio de Benito Juárez desglosados por tipo de productos (plástico, aluminio, orgánico, inorgánico, cartón, vidrio etc), también desglosado por ruta o distrito para conocer que zonas son las más generadoras de residuos y por división de Zona Hotelera y Ciudad. se solicita la información en toneladas recolectadas y por tipo de producto. También se solicita saber que se hace con el material separado en el relleno sanitario por PIMSA y si este lo vende que beneficio tienen el municipio, a cuanto asiendo la cantidad entregadas al municipio y en que se utiliza ese recurso. (SIC)</p>	

PRIMERO.- En uso de la voz la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo,** solicitó a la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella,** procediera a pasar lista de asistencia. Realizada dicha Instrucción, se continuó con el siguiente punto del orden del día. -----

SEGUNDO: En virtud de encontrarse la **totalidad** de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo,** hizo la declaratoria de existencia de quórum. -----

TERCERO.- Declarada abierta la sesión, en uso de la voz, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo,** solicitó a la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella,** procediera a dar lectura al orden del día. Seguidamente, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo,** sometió a consideración de los miembros del Comité Municipal de Transparencia la aprobación del Orden del Día, la cual fue aprobada por **unanimidad.** -----

CUARTO.- A continuación, la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella,** informó que como siguiente punto correspondía el análisis y, en su caso, confirmación de las respuestas a las siguientes solicitudes de ejercicio de los Derechos A.R.C.O: -----

IV./1	FOLIO SISAI 231288300029722
Por medio de una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno UTAIP/ST/DP/003/2022, se requirió el ACCESO A LOS DATOS PERSONALES en los términos que a continuación se señalan: -----	
DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE DERECHOS ARCO	
<p>“ POR MEDIO DE LA PRESENTE DE LA MANERA MAS ATENTA SOLICITO ME SEA PROPORCIONADA UNA COPIA O RESUMEN DE LA TARJETA INFORMATIVA DE LA ACTUACIÓN QUE LOS ELEMENTOS DE POLICÍA PREVENTIVA DE LA UNIDAD 5980 REALIZARON EL DÍA 02/09/2021 APROXIMADAMENTE A LAS 14:30 DENTRO DEL CONDOMINIO TORREMOLINOS UBICADO EN LA SM 18 AV. COPAN ESQ. AV. LABNA, POSTERIOR A REPORTE DE UN VECINO EN EL SISTEMA 911, CON NUMERO DE REPORTE 191390, TODA VEZ QUE CONVIENE A MIS INTERESES POR SER UNA PARTE INVOLUCRADA. ”(SIC)</p>	

40	231288300024622
“	<p>Solicito los números de las cuentas catastrales de: Alexander Abramov, Svetlana Abramova, Yegor Abramov, Natalya Abramova, Roustam Tariko, Eva Tariko, Anna Tariko, Tatiana Osipova, Aliona Gavrilova, Oleg Tinkov, Rina Tinkova, Daria Tinkova, Roman Tinkov, Pavel Tinkov, Roman Abramovich, Eugene Tenenbaum, Dasha Zhukova, Sofia Abramovich, Arkadiy Abramovich, Ilya Abramovich, Arina Abramovich, Anna Abramovich, Sergey Adonyev (alias Sergey Adoniev, alias Sergei Adonyev, alias Sergei Adoniev), Maria Adonieva (alias Maria Adonyeva), Luka Adonyev (alias Luka Adoniev), Marga Adonyeva (alias Marfa Adonyeva), y Filipp Adonyev (alias Filipp Adoniev).</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>
41	231288300023722
“	<p>Solicito digitalizada, por favor, la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Constancia de Compatibilidad Urbanística Municipal que se le haya otorgado a Corporación Chada, S.A. de C.V. y/o Inmobiliaria Puerto Bonito, S.A. de C.V., para la construcción del hotel Moon Palace Cancún. 2. La Constancia de Compatibilidad Urbanística Municipal que se le haya otorgado a Corporación Chada, S.A. de C.V. y/o Inmobiliaria Puerto Bonito, S.A. de C.V., para la construcción del hotel Moon Palace The Grand - Cancún. 3. Las solicitudes presentadas para obtener las constancias indicadas en los dos puntos anteriores, así como los documentos acompañados a dichas solicitudes. <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>

VI.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia para el análisis y, en su caso, aprobación de las versiones públicas que tiene como objeto dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 59 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

VII.- Asuntos Generales.

VIII.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia la lectura y, en su caso, aprobación de la presente acta

IX.- Clausura de la sesión.

La sesión se llevó a cabo en los siguientes términos:

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a los Datos Personales el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**:

Día (s)	Acuerdo (s)
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022
12 de junio del 2022	Acuerdo 05/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a los Datos Personales, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O FUNCIONES**:

SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

Derivado del estudio técnico-jurídico realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia de los datos personales**, por lo que de conformidad con los artículos 59, 95 y 96 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 63, 100 y 101 fracción IV del Reglamento de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente:

ACUERDO SISAI 00231288300029722

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	INEXISTENCIA
Votación		UNANIMIDAD

I.- Derivado al acuerdo único del folio SISAI que nos ocupa plasmada en el Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Transparencia de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024 a través del cual se solicitó que la **Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito** replantee su respuesta, con el objeto de que realice nuevamente una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y en consecuencia estar en aptitudes de pronunciarse de acuerdo a sus facultades, competencias y/o funciones; en ese sentido y posterior al análisis pormenorizado de la respuesta correspondiente se **ACUERDA** que cumple con lo solicitado en el acuerdo antes citado.

II.- La **Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito** mediante su oficio **SMSPT/3217/2022**, manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva y pormenorizada, se concluyó que no obra información alguna en relación a la unidad 5980 el día 02 de septiembre 2021 en la hora y el lugar mencionado por el

solicitante, motivo por el cual se encuentra imposibilitada en otorgar una respuesta favorable.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 63 del Reglamento de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que NO obra información alguna en relación a la unidad 5980 el día 02 de septiembre 2021 en la hora y el lugar mencionado por el peticionario, razón por la cual se encuentra obstaculizada en dar contestación a la solicitud de acceso a los datos personales que nos ocupa.

b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo de la fecha mencionada por el solicitante, es decir, **del día 02 de septiembre de 2021.**

c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Unidad Administrativa antes mencionada localizada en avenida Xcaret con avenida la Costa, Supermanzana 21 Manzana 8, Lote 18 y 19 Código Postal 77505, lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Hipervínculo a la
resolución

<https://bit.ly/3OfM01g>

IV./2 **FOLIO SISAI**
231288300029522

Por medio de una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/DP/008/2022**, se requirió el **ACCESO A LOS DATOS PERSONALES** en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE DERECHOS ARCO

" Solicito copias del reporte policiaco y el certificado del doctor y cualquier otro documento referente a mis detenciones en las siguientes fechas, 07/04/2022 a las 13:10hr Aproximadamente y el 08/04/2022 a nombre de David Campos Higuera Higuera
" (SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a los Datos Personales el presente Comité, emitió la siguiente **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
12 de junio del 2022	Acuerdo 05/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a los Datos Personales, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O FUNCIONES**: -----

SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

Derivado del estudio técnico-jurídico realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes el **acceso a los datos personales** a través de las **versiones públicas** conducentes, por lo que de conformidad con los artículos 63, 95 y 96 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 67, 100 y 101 fracción del Reglamento de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO SISAI 00231288300029521

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	ACCESO A LOS DATOS PERSONALES a través de la Versión Pública
------------------	---------------------------------	--

Votación	UNANIMIDAD
<p>I.- La Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito posterior a la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos, mediante su oficio SMSPT/DA/JDRM/037/2022 proporciona lo solicitado por el peticionario, remitiendo copia simple de los Informes Policial Homologados (IPH), la puesta a disposición emitido por el Juzgado Cívico, así como los certificados médicos correspondientes a las detenciones efectuadas al C. David Campos Higuera en las fechas señaladas por el mismo, lo anterior constando de catorce (14) fojas tamaño carta todas impresas a una cara.</p> <p>II.- Es menester indicar que, en <u>los documentos antes mencionados contiene información de acceso restringido</u>, toda vez que obra información de carácter CONFIDENCIAL al encontrarse datos personales ajenos al solicitante sobre los cuales solo podrán tener acceso su titular, representante legal y/o los servidores públicos facultados para ello; en ese sentido y acatando las medidas de seguridad que permitan la protección de los datos personales contra el uso, acceso y/o tratamiento no autorizado <u>es que dicha información se encuentra en su VERSIÓN PÚBLICA</u>. Lo anterior de conformidad con los artículos 32, 33 y 63 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y los artículos 11, 12, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.</p> <p>III.- Posterior al análisis de las Versiones Públicas propuestas por la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, SE ACUERDA APROBAR las mismas, en virtud de cumplir con formalidades requeridas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como cumplir con las determinaciones de este Comité Municipal de Transparencia, de igual manera, SE ACUERDA que dicha documentación será puesta a disposición DE MANERA GRATUITA a efecto de garantizar el Derecho Humano al Acceso a los Datos Personales, para lo cual se le invita al solicitante a acudir a las oficinas de la Unidad de Transparencia ubicada en Av. Nader, Smza 2, mz. 1, lote 29, oficina 7, primer piso, Edificio Madrid en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.</p>	
Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3OfM01g

QUINTO.- A continuación, la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, informó que como siguiente punto correspondía el análisis y, en su caso, confirmación de las respuestas a las siguientes solicitudes de acceso a la información pública: -----

V./1	FOLIO SISAI 23128830001592
Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno UTAIP/ST/503/2021 , se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----	
DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN	
<p>“ Solicito se me informe si los siguientes funcionarios han sido empleados de la secretaría de seguridad pública municipal.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mauricio Serrano Córdova, 2. Efraín Leyva Lázaro, 3. Carlos Hernández Ramírez, 4. Leonel Lázaro Rodríguez <p>Para cada uno, favor de precisar lo siguiente: -Fecha de ingreso a la secretaría, -Cargo y funciones desempeñadas, -Fecha en que dejó de laborar, en caso de que ya no se encuentre trabajando, {Causa de baja y/o razones por las que dejó de laborar en el ayuntamiento, en caso de que ya no se encuentre trabajando, -En caso de que ya no laboren para la dependencia proporcionar copia del acta y/o constancia de baja de cada uno, -Copia de las actas u oficios de cualquier procedimiento administrativo y sancionatorio que haya tenido lugar contra de los agentes durante el tiempo que trabajaron en el municipio.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	
A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSENSIONES DE TÉRMINOS : -----	
Día (s)	Acuerdo (s)
Del día 20 de diciembre al 31 de diciembre del 2021.	Acuerdo 16/21
Del 01 de enero al 07 de enero del 2022	Acuerdo 16/21
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/0004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022
12 de junio 2022	Acuerdo 05/22
Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS : -----	
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	
Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo,	

sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300015921

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO.- En términos del artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Dirección de Recursos Humanos** mediante su oficio **DRH/0204b/2022**, refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que dicha información se encuentra inmersa en el **Juicio 515/2018** ante el Juzgado de Control y Tribunales de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, siendo hasta la presente fecha que **NO HA CAUSADO ESTADO**, por lo que proporcionar lo requerido podría obstaculizar la conducción del procedimiento conducente, motivo por el cual la Unidad Administrativa en comento se encuentra imposibilitada en otorgar una contestación favorable al solicitante.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la difusión de información que se encuentre vinculante con el juicio previamente mencionado, representaría una vulneración irreversible en la debida conducción de las determinaciones que pueda tomar las Autoridades correspondientes, en virtud de que cualquier persona pudiera usar la información para interferir creando hipótesis que afecten o beneficien a cualquiera de las partes, hecho que **podría obstruir la imparcialidad de la resolución que haya lugar por parte de la Autoridad Competente**, además que dando a conocer dicha información pudiera transgredirse lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA de los actos emitidos por cualquier autoridad.

b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión de la información requerida, siendo objeto del Juicio previamente citado, podría hacer identificable la resolución y con ello, se afectaría la conducción de la instancia de inconformidad, dado que la autoridad se encuentra allegándose de elementos que le permitan en su caso, resolver definitivamente el asunto.

c) **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, si bien el Derecho al Acceso a la Información se encuentra consagrada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es un derecho absoluto, sino que, como toda garantía, se sujeta a limitaciones o excepciones en el respeto tanto de los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que incluso han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información". Dicho lo anterior y realizando una ponderación de derechos resulta de mayor relevancia que la Autoridad Competente dirima el Juicio 515/2018 cumplimiento con los principios fundamentales del debido proceso y las garantías constitucionales, situación que resulta de interés general para la sociedad no obstaculizar las acciones que realizan las autoridades a comparación del interés particular de conocer información que es considerada como Reservada, hasta en tanto no se dicte la resolución que haya lugar.

Hipervínculo a la resolución <https://bit.ly/3OfM01g>

V./02 **FOLIO SISAI**
231288300006622

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/070/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

"
SOLICITO COPIA DIGITAL DE LAS BALANZAS DE COMPROBACION A NIVEL SUBCUENTA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EMITIDAS POR EL SISTEMA CONTABLE QUE UTILICE EL MUNICIPIO DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2021.
"(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**:

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022
12 de junio 2022	Acuerdo 05/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

TESORERÍA MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300006622

CONFIRMAN

Clasificación de la
Información

RESERVA

Votación

UNANIMIDAD

ÚNICO.- En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Tesorería Municipal**, a través de su oficio **TM/1001-2/2022** refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra dependiente de la **Revisión Específica CM/DA/R/OM-DRM/2022-01** llamada "Revisión Integral de Cumplimiento Normativo", lo anterior por parte de la Contraloría Municipal.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la Tesorería Municipal es la Unidad Administrativa facultada para el resguardo de la información requerida, teniendo la responsabilidad de velar por su seguridad, razón por la cual es partícipe de la Revisión previamente citada; y cuya difusión de los datos requeridos a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento de la Revisión Específica **CM/DA/R/OM-DRM/2022-01**, debido a que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar

o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en el proceso de Revisión, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad

b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeto a la Revisión antes mencionada podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de la misma.

c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, lo anterior a razón que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento de Revisión se encuentra aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria la revisión previamente mencionada, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3OfM01g
------------------------------	---

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom right]

V./03

FOLIO SISAI
231288300006722

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/071/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“ SOLICITO COPIA DIGITAL DE LAS BALANZAS DE COMPROBACION A NIVEL SUBCUENTA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EMITIDAS POR EL SISTEMA CONTABLE QUE UTILICE EL MUNICIPIO DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022
12 de junio 2022	Acuerdo 05/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

TESORERÍA MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300006722

CONFIRMAN

Clasificación de la
Información

RESERVA

Votación	UNANIMIDAD
<p>ÚNICO.- En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la Tesorería Municipal, a través de su oficio TM/1001-3/2022 refiere que lo solicitado es considerado de carácter RESERVADO, toda vez que se encuentra dependiente de la Revisión Específica CM/DA/R/OM-DRM/2022-01 llamada "<u>Revisión Integral de Cumplimiento Normativo</u>", lo anterior por parte de la Contraloría Municipal.</p> <p>Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO en los siguientes términos:</p> <p>a) <u>La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público</u>, toda vez que la Tesorería Municipal es la Unidad Administrativa facultada para el resguardo de la información requerida, teniendo la responsabilidad de velar por su seguridad, razón por la cual es participe de la Revisión previamente citada; y cuya difusión de los datos requeridos a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento de la Revisión Específica CM/DA/R/OM-DRM/2022-01, debido a que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en el proceso de Revisión, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA de los actos emitidos por cualquier autoridad</p> <p>b) <u>El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda</u>, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeto a la Revisión antes mencionada podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de la misma.</p> <p>c) <u>La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio</u>, lo anterior a razón que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de</p>	

información el procedimiento de Revisión se encuentra aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria la revisión previamente mencionada, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la resolución

<https://bit.ly/3OfM01g>

V./04

FOLIO SISAI
231288300007122

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/074/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“REQUIERO RELACION O REPORTE DE GASTOS POR COMPROBAR SOLICITADOS POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL, PERSONAL DE LA SECRETARIA PARTICULAR, OFICIALIA MAYOR, TESORERIA, CONTRALORIA, SECRETARIAS, DIRECCIONES GENERALES Y DE AREA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y QUE HAYAN SIDO AUTORIZADOS POR LA TESORERIA MUNICIPAL Y SUS AREAS DURANTE EL PERIODO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2021. LA RELACION O EL REPORTE DEBERA INTEGRAR, FECHA DE SOLICITUD, NOMBRE DEL TRABAJADOR, AREA DE ADSCRIPCION DEL TRABAJADOR, MOTIVO O CONCEPTO PARA QUE SE SOLICITO EL RECURSO ECONOMICO, IMPORTE TOTAL DEL GASTO POR COMPROBAR.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**:

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022
12 de junio 2022	Acuerdo 05/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

TESORERÍA MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300007122

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO.- En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Tesorería Municipal**, a través de su oficio **TM/1001-6/2022** refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra dependiente de la **Revisión Específica CM/DA/R/OM-DRM/2022-01** llamada "Revisión Integral de Cumplimiento Normativo", lo anterior por parte de la Contraloría Municipal.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la Tesorería Municipal es la Unidad Administrativa facultada para el resguardo de la información requerida, teniendo la responsabilidad de velar por su seguridad, razón por la cual es participe de la Revisión previamente citada; y cuya difusión de los datos requeridos a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento de la Revisión Específica **CM/DA/R/OM-DRM/2022-01**, debido a que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según

sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en el proceso de Revisión, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad

b) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeto a la Revisión antes mencionada podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de la misma.

c) **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, lo anterior a razón que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento de Revisión se encuentra aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria la revisión previamente mencionada, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la
resolución

<https://bit.ly/3OfM01q>

V./05 FOLIO SISAI
231288300007222

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/075/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“
REQUIERO RELACION O REPORTE DE GASTOS POR COMPROBAR SOLICITADOS POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL, PERSONAL DE LA SECRETARIA PARTICULAR, OFICIALIA MAYOR, TESORERIA, CONTRALORIA, SECRETARIAS, DIRECCIONES GENERALES Y DE AREA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y QUE HAYAN SIDO AUTORIZADOS POR LA TESORERIA MUNICIPAL Y SUS AREAS DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2021. LA RELACION O EL REPORTE DEBERA INTEGRAR, FECHA DE SOLICITUD, NOMBRE DEL TRABAJADOR, AREA DE ADSCRIPCION DEL TRABAJADOR, MOTIVO O CONCEPTO PARA QUE SE SOLICITO EL RECURSO ECONOMICO, IMPORTE TOTAL DEL GASTO POR COMPROBAR.
“(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022
12 de junio 2022	Acuerdo 05/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

TESORERÍA MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300007222		
CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA
Votación	UNANIMIDAD	
<p>ÚNICO.- En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la Tesorería Municipal, a través de su oficio TM/1001-7/2022 refiere que lo solicitado es considerado de carácter RESERVADO, toda vez que se encuentra dependiente de la Revisión Específica CM/DA/R/OM-DRM/2022-01 llamada "<u>Revisión Integral de Cumplimiento Normativo</u>", lo anterior por parte de la Contraloría Municipal.</p> <p>Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO en los siguientes términos:</p> <p>a) <u>La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público</u>, toda vez que la Tesorería Municipal es la Unidad Administrativa facultada para el resguardo de la información requerida, teniendo la responsabilidad de velar por su seguridad, razón por la cual es participe de la Revisión previamente citada; y cuya difusión de los datos requeridos a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento de la Revisión Específica CM/DA/R/OM-DRM/2022-01, debido a que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en el proceso de Revisión, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA de los actos emitidos por cualquier autoridad</p> <p>b) <u>El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda</u>, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeto a la Revisión antes mencionada podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de la misma.</p> <p>c) <u>La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio</u>, lo anterior a razón que, es de mayor importancia la</p>		

certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento de Revisión se encuentra aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria la revisión previamente mencionada, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la resolución <https://bit.ly/3OfM01g>

V./06

FOLIO SISAI
231288300007322

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/076/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

REQUIERO RELACION O REPORTE DE GASTOS POR COMPROBAR SOLICITADOS POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL, PERSONAL DE LA SECRETARIA PARTICULAR, OFICIALIA MAYOR, TESORERIA, CONTRALORIA, SECRETARIAS, DIRECCIONES GENERALES Y DE AREA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y QUE HAYAN SIDO AUTORIZADOS POR LA TESORERIA MUNICIPAL Y SUS AREAS DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 2021. LA RELACION O EL REPORTE DEBERA INTEGRAR, FECHA DE SOLICITUD, NOMBRE DEL TRABAJADOR, AREA DE ADSCRIPCION DEL TRABAJADOR, MOTIVO O CONCEPTO PARA QUE SE SOLICITO EL RECURSO ECONOMICO, IMPORTE TOTAL DEL GASTO POR COMPROBAR.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022

14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022
12 de junio 2022	Acuerdo 05/22
<p>Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS: -----</p>	
<p>TESORERÍA MUNICIPAL</p>	
<p>Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la <u>reserva</u> de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----</p>	
<p>ACUERDO FOLIO SISAI 231288300007322</p>	
CONFIRMAN	<p>Clasificación de la Información</p>
<p>Votación</p>	<p>RESERVA</p> <p>UNANIMIDAD</p>
<p>ÚNICO.- En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la Tesorería Municipal, a través de su oficio TM/1001-8/2022 refiere que lo solicitado es considerado de carácter RESERVADO, toda vez que se encuentra dependiente de la Revisión Específica CM/DA/R/OM-DRM/2022-01 llamada "<u>Revisión Integral de Cumplimiento Normativo</u>", lo anterior por parte de la Contraloría Municipal.</p> <p>Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO en los siguientes términos:</p> <p>a) <u>La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público</u>, toda vez que la Tesorería Municipal es la Unidad Administrativa facultada para el resguardo de la información requerida, teniendo la responsabilidad de velar por su seguridad, razón por la cual es participe de la Revisión previamente citada; y cuya difusión de los datos requeridos a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría</p>	

una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento de la Revisión Especifica **CM/DA/R/OM-DRM/2022-01**, debido a que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en el proceso de Revisión, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad.

b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeto a la Revisión antes mencionada podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de la misma.

c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, lo anterior a razón que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento de Revisión se encuentra aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria la revisión previamente mencionada, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la
resolución

<https://bit.ly/3OfM01g>

V./07	FOLIO SISAI 231288300007422
<p>Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno UTAIP/ST/077/2022, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----</p>	
DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN	
<p>“ REQUIERO RELACION O REPORTE DE GASTOS POR COMPROBAR SOLICITADOS POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL, PERSONAL DE LA SECRETARIA PARTICULAR, OFICIALIA MAYOR, TESORERIA, CONTRALORIA, SECRETARIAS, DIRECCIONES GENERALES Y DE AREA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y QUE HAYAN SIDO AUTORIZADOS POR LA TESORERIA MUNICIPAL Y SUS AREAS DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2022 Y HASTA EL DIA 22 DE ENERO DE 2022. LA RELACION O EL REPORTE DEBERA INTEGRAR, FECHA DE SOLICITUD, NOMBRE DEL TRABAJADOR, AREA DE ADSCRIPCION DEL TRABAJADOR, MOTIVO O CONCEPTO PARA QUE SE SOLICITO EL RECURSO ECONOMICO, IMPORTE TOTAL DEL GASTO POR COMPROBAR. ----- “(SIC)</p>	
<p>A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSENSIONES DE TÉRMINOS: -----</p>	
Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022
12 de junio 2022	Acuerdo 05/22
<p>Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS: -----</p>	
<p>TESORERÍA MUNICIPAL</p>	
<p>Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----</p>	
ACUERDO FOLIO SISAI 231288300007422	

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA
Votación	UNANIMIDAD	
<p>ÚNICO.- En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la Tesorería Municipal, a través de su oficio TM/1001-9/2022 refiere que lo solicitado es considerado de carácter RESERVADO, toda vez que se encuentra dependiente de la Revisión Específica CM/DA/R/OM-DRM/2022-01 llamada "<u>Revisión Integral de Cumplimiento Normativo</u>", lo anterior por parte de la Contraloría Municipal.</p> <p>Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO en los siguientes términos:</p> <p>a) <u>La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público</u>, toda vez que la Tesorería Municipal es la Unidad Administrativa facultada para el resguardo de la información requerida, teniendo la responsabilidad de velar por su seguridad, razón por la cual es participe de la Revisión previamente citada; y cuya difusión de los datos requeridos a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento de la Revisión Específica CM/DA/R/OM-DRM/2022-01, debido a que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en el proceso de Revisión, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA de los actos emitidos por cualquier autoridad</p> <p>b) <u>El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda</u>, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeto a la Revisión antes mencionada podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de la misma.</p> <p>c) <u>La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio</u>, lo anterior a razón que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se</p>		

estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento de Revisión se encuentra aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria la revisión previamente mencionada, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la resolución

<https://bit.ly/3OfM01g>

V./8

FOLIO SISAI
231288300008122

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/084/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“
SOLICITO LISTADO Y COPIA DE FACTURAS DE TODAS LAS COMPRAS DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL MEDICO REALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO (POR CONTRATO, COMPRA DIRECTA O A TRAVES DE GASTOS POR COMPROBAR O FONDOS REVOLVENTES) DURANTE EL PERIODO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.
”

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022
12 de junio 2022	Acuerdo 05/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

- 1.- INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
- 2.- INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE
- 3.- SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, "DIF"
- 4.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD "IMJUVE"
- 5.- INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES
- 6.- INSTITUTO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN
- 7.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
- 8.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO
- 9.- OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES
- 10.- ASOCIACIÓN DE FUTBOL PIONEROS A.C.
- 11.- RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO
- 12.- SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
- 13.- DELEGACIÓN ALFREDO V. BONFIL
- 14.- TESORERÍA MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la reserva parcial de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 159 fracción I, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 122 inciso a), 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300008122

<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	RESERVA PARCIAL
Votación	UNANIMIDAD	

I.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el **Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia, DIF** mediante su oficio **MBJ/SDIF/DG/UJ/133/2022** proporciona la información solicitada, misma que se encuentra inmersa en un disco Cd en su Versión Pública, toda vez que contiene datos considerados de carácter reservado, lo anterior de conformidad con los puntos de acuerdo de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria Comité Municipal de Transparencia 2018-2021.

Posterior al análisis de la Versión Pública propuesta por la Unidad Administrativa, **SE ACUERDA APROBAR** la misma, en virtud de cumplir con formalidades requeridas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como cumplir con las determinaciones de este Comité Municipal de Transparencia, de igual manera, **SE ACUERDA** que dicha documentación será puesta a disposición posterior al pago de los derechos correspondientes por concepto de reproducción, lo anterior de conformidad con el artículo 164 de la precitada Ley en conjunto con el artículo 152 fracción IV de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

II.- La Delegación de Alfredo V. Bonfil, el Instituto Municipal de la Cultura y las Artes, el Instituto Municipal de la Mujer, la Solución Integral de Residuos Sólidos, la Operadora y Administradora de Bienes Municipales, el Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación, el Instituto Municipal de Planeación para el Desarrollo Urbano, el Instituto Municipal de la Juventud, el Instituto Municipal Contra las Adicciones, el Instituto Municipal del Deporte, la Asociación de Fútbol Pioneros y la Dirección General de Radio Cultural Ayuntamiento, mediante sus oficios MBJ/PM/DAVB/CA/057/2022, MBJ-PM-ICA-DGICA-566-2022, DIMM/155/2022, SIREVOL/DG/288/2022, OPA/455/06/2022, IMDAI/DG/554/2022, MBJ/PM/DGIPDU/TUJ/053/2022, MBJ/IMJ/DG/343/2022, IMCA/DG/0194/2022, MBJ/IDM/DG/UJ/592/2022, AFPAC/218/2022, y MBJ/PM/DGRCA/044/2022 respectivamente, manifiestan que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyeron que durante el periodo proporcionado por el solicitante NO han realizado compras de medicamentos y material médico, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que NO han realizado compras de medicamentos y material médico, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo del periodo mencionado por el solicitante, es decir, **del 30 de noviembre del 2021 al 30 de noviembre de 2021**.
- c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas.

III.- En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez,

Quintana Roo, la **Tesorería Municipal**, a través de su oficio **TM/840-3/2022** refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra dependiente de la **Revisión Específica CM/DA/R/OM-DRM/2022-01** llamada "Revisión Integral de Cumplimiento Normativo", lo anterior por parte de la Contraloría Municipal.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la Tesorería Municipal es la Unidad Administrativa facultada para el resguardo de la información requerida, teniendo la responsabilidad de velar por su seguridad, razón por la cual es participe de la Revisión previamente citada; y cuya difusión de los datos requeridos a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento de la Revisión Específica **CM/DA/R/OM-DRM/2022-01**, debido a que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en el proceso de Revisión, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad

b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeto a la Revisión antes mencionada podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de la misma.

c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento de Revisión se encuentra aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter **RESERVADO**.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria la revisión previamente mencionada, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como

reservada.	
Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3OfM01q

V./9	FOLIO SISAI 231288300008222
<p>Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno UTAIP/ST/085/2022, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----</p>	
DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN	
<p>“ SOLICITO LISTADO Y COPIA DE FACTURAS DE TODAS LAS COMPRAS DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL MEDICO REALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO (POR CONTRATO, COMPRA DIRECTA O A TRAVES DE GASTOS POR COMPROBAR O FONDOS REVOLVENTES) DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 2021. -----”</p>	
“(SIC)”	
<p>A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSENSIONES DE TÉRMINOS: -----</p>	
Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022
12 de junio 2022	Acuerdo 05/22
<p>Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS: -----</p>	
<ol style="list-style-type: none"> 1.- INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES 2.- INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE 3.- SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, “DIF” 4.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD “IMJUVE” 	

- 5.- INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES
- 6.- INSTITUTO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN
- 7.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
- 8.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO
- 9.- OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES
- 10.- ASOCIACIÓN DE FUTBOL PIONEROS A.C.
- 11.- RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO
- 12.- SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
- 13.- DELEGACIÓN ALFREDO V. BONFIL
- 14.- TESORERÍA MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas, la **Ciudadana Reyna Valdívila Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva parcial** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 159 fracción I, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 122 inciso a), 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300008222

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA PARCIAL
Votación	UNANIMIDAD	

I.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el **Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia, DIF** mediante su oficio **MBJ/SDIF/DG/UJ/134/2022** proporciona la información solicitada, misma que se encuentra inmersa en un disco Cd en su Versión Pública, toda vez que contiene datos considerados de carácter reservado, lo anterior de conformidad con los puntos de acuerdo de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria Comité Municipal de Transparencia 2018-2021.

Posterior al análisis de la Versión Pública propuesta por la Unidad Administrativa, **SE ACUERDA APROBAR** la misma, en virtud de cumplir con formalidades requeridas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como cumplir con las determinaciones de este Comité Municipal de Transparencia, de igual manera, **SE ACUERDA** que dicha documentación será puesta a disposición posterior al pago de los derechos correspondientes por concepto de reproducción, lo anterior de conformidad con el artículo 164 de la precitada Ley en conjunto con el artículo 152 fracción IV de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

II.- La Delegación de Alfredo V. Bonfil, el Instituto Municipal de la Cultura y las Artes, el Instituto Municipal de la Mujer, la Solución Integral de Residuos Sólidos, la Operadora y Administradora de Bienes Municipales, el Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación, el Instituto Municipal de Planeación para el Desarrollo Urbano, el Instituto Municipal de la Juventud, el Instituto Municipal Contra las Adicciones, el Instituto Municipal del Deporte, la Asociación de Fútbol Pioneros, y la Dirección General de Radio Cultural Ayuntamiento mediante sus oficios **MBJ/PM/DAVB/CA/058/2022**, **MBJ-PM-ICA-DGICA-564-2022**, **DIMM/157/2022**, **SIREVOL/DG/289/2022**, **OPA/136/03/2022**, **IMDAI/DG/555/2022**, **MBJ/PM/DGIPDU/TUJ/054/2022**, **MBJ/IMJ/DG/344/2022**, **IMCA/DG/0199/2022**, **MBJ/IDM/DG/UJ/593/2022**, **AFPAC/219/2022**, y **MBJ/PM/DGRCA/045/2022** respectivamente, manifiestan que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyeron que **durante el periodo proporcionado por el solicitante NO han realizado compras de medicamentos y material médico**, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, **NO** han realizado compras de medicamentos y material médico, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en el periodo mencionado por el solicitante, es decir, **del 01 de diciembre del 2021 al 31 de diciembre de 2021**.
- c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas.

III.- En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Tesorería Municipal**, a través de su oficio **TM/840-2/2022** refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra dependiente de la **Revisión Específica CM/DA/R/OM-DRM/2022-01** llamada "Revisión Integral de Cumplimiento Normativo", lo anterior por parte de la Contraloría Municipal.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la Tesorería Municipal es la Unidad Administrativa facultada para el resguardo de la información requerida, teniendo la responsabilidad de velar por su seguridad, razón por la cual es participe de la Revisión previamente citada; y cuya difusión de los datos requeridos a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento de la Revisión Especifica **CM/DA/R/OM-DRM/2022-01**, debido a que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en el proceso de Revisión, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad

b) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeto a la Revisión antes mencionada podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de la misma.

c) **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento de Revisión se encuentra aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria la revisión previamente mencionada, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la
resolución

<https://bit.ly/3OfM01q>

V./10	FOLIO SISAI 231288300008322
<p>Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno UTAIP/ST/086/2022, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----</p>	
DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN	
<p>“ SOLICITO RELACION O REPORTE DE FONDOS REVOLVENTES SOLICITADOS POR CUALQUIER TRABAJADOR ADSCRITO AL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y QUE HAYAN SIDO AUTORIZADOS POR LA TESORERIA MUNICIPAL Y SUS AREAS DURANTE EL PERIODO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2021. LA RELACION O EL REPORTE DEBERA INTEGRAR, FECHA DE SOLICITUD, NOMBRE DEL TRABAJADOR, AREA DE ADSCRIPCION DEL TRABAJADOR, IMPORTE TOTAL DEL FONDO REVOLVENTE. ----- “(SIC)</p>	
<p>A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSENSIONES DE TÉRMINOS: -----</p>	
Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022
12 de junio 2022	Acuerdo 05/22
<p>Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS: -----</p>	
TESORERÍA MUNICIPAL	
<p>Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----</p>	
ACUERDO FOLIO SISAI 231288300008322	

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA
Votación	UNANIMIDAD	
<p>ÚNICO.- En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la Tesorería Municipal, a través de su oficio TM/1001-11/2022 refiere que lo solicitado es considerado de carácter RESERVADO, toda vez que se encuentra dependiente de la Revisión Específica CM/DA/R/OM-DRM/2022-01 llamada "<u>Revisión Integral de Cumplimiento Normativo</u>", lo anterior por parte de la Contraloría Municipal.</p> <p>Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO en los siguientes términos:</p> <p>a) <u>La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público</u>, toda vez que la Tesorería Municipal es la Unidad Administrativa facultada para el resguardo de la información requerida, teniendo la responsabilidad de velar por su seguridad, razón por la cual es participe de la Revisión previamente citada; y cuya difusión de los datos requeridos a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento de la Revisión Específica CM/DA/R/OM-DRM/2022-01, debido a que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en el proceso de Revisión, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA de los actos emitidos por cualquier autoridad</p> <p>b) <u>El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda</u>, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeto a la Revisión antes mencionada podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de la misma.</p> <p>c) <u>La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio</u>, lo anterior a razón que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se</p>		

estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento de Revisión se encuentra aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria la revisión previamente mencionada, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la resolución

<https://bit.ly/3Ofm01g>

V./11

FOLIO SISAI
231288300008422

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/087/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“
SÓLICITO RELACION O REPORTE DE FONDOS REVOLVENTES SOLICITADOS POR CUALQUIER TRABAJADOR ADSCRITO AL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y QUE HAYAN SIDO AUTORIZADOS POR LA TESORERIA MUNICIPAL Y SUS AREAS DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2021. LA RELACION O EL REPORTE DEBERA INTEGRAR, FECHA DE SOLICITUD, NOMBRE DEL TRABAJADOR, AREA DE ADSCRIPCION DEL TRABAJADOR, IMPORTE TOTAL DEL FONDO REVOLVENTE.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022
12 de junio 2022	Acuerdo 05/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** _____

TESORERÍA MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: _____

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300008422

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO.- En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Tesorería Municipal**, a través de su oficio **TM/1001-12/2022** refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra dependiente de la **Revisión Específica CM/DA/R/OM-DRM/2022-01** llamada "Revisión Integral de Cumplimiento Normativo", lo anterior por parte de la Contraloría Municipal.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la Tesorería Municipal es la Unidad Administrativa facultada para el resguardo de la información requerida, teniendo la responsabilidad de velar por su seguridad, razón por la cual es participe de la Revisión previamente citada; y cuya difusión de los datos requeridos a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento de la Revisión Específica **CM/DA/R/OM-DRM/2022-01**, debido a que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar

o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en el proceso de Revisión, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad

b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeto a la Revisión antes mencionada podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de la misma.

c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, lo anterior a razón que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento de Revisión se encuentra aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria la revisión previamente mencionada, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la
resolución

<https://bit.ly/3OfM01q>

V./12

FOLIO SISAI
231288300008522

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/088/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“ SOLICITO RELACION O REPORTE DE FONDOS REVOLVENTES SOLICITADOS POR CUALQUIER TRABAJADOR ADSCRITO AL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y QUE HAYAN SIDO AUTORIZADOS POR LA TESORERIA MUNICIPAL Y SUS AREAS DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 2021. LA RELACION O EL REPORTE DEBERA INTEGRAR, FECHA DE SOLICITUD, NOMBRE DEL TRABAJADOR, AREA DE ADSCRIPCION DEL TRABAJADOR, IMPORTE TOTAL DEL FONDO REVOLVENTE.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022
12 de junio 2022	Acuerdo 05/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turno la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

TESORERÍA MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300008522

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA
Votación	UNANIMIDAD	
<p>ÚNICO.- En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la Tesorería Municipal, a través de su oficio TM/1001-13/2022 refiere que lo solicitado es considerado de carácter RESERVADO, toda vez que se encuentra dependiente de la Revisión Específica CM/DA/R/OM-DRM/2022-01 llamada "<u>Revisión Integral de Cumplimiento Normativo</u>", lo anterior por parte de la Contraloría Municipal.</p> <p>Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO en los siguientes términos:</p> <p>a) <u>La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público</u>, toda vez que la Tesorería Municipal es la Unidad Administrativa facultada para el resguardo de la información requerida, teniendo la responsabilidad de velar por su seguridad, razón por la cual es participe de la Revisión previamente citada; y cuya difusión de los datos requeridos a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento de la Revisión Específica CM/DA/R/OM-DRM/2022-01, debido a que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en el proceso de Revisión, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA de los actos emitidos por cualquier autoridad</p> <p>b) <u>El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda</u>, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeto a la Revisión antes mencionada podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de la misma.</p> <p>c) <u>La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio</u>, lo anterior a razón que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se</p>		

estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento de Revisión se encuentra aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria la revisión previamente mencionada, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3OfM01q
-------------------------------------	---

V./13	FOLIO SISAI 231288300008922
--------------	---------------------------------------

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/092/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“ Catastro del estado de quintanarro me envió a municipio de benito juarez:
Solicito el nombre del propietario del predio con la direccion:
SM31 M5 L1 ED4 DEPTO 424, AV PROGRESO Y AV LA COSTA SUPERMANZANA 31 C.P. 77508 CANCUN, Q.R.

Ese departamento tiene fuga de aguas negras en mi departamento ha causado humedad y goteras, el inquilino y la administradora no arreglan el problema, necesito el nombre del propietario porque no me lo dan estas personas

Mi departamento es el 421 con Clave Catastral 601203100500100081
SM-31 MZ-05 L-01 E-4 D-414 P.B. AV. COSTA

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**:

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022

14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022	
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022	
12 de junio 2022	Acuerdo 05/22	
<p>Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS: -----</p>		
DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL		
<p>Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la <u>confidencialidad</u> de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 33, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----</p>		
ACUERDO FOLIO SISA I 231288300008922		
CONFIRMAN	Clasificación de la Información	CONFIDENCIAL
Votación	UNANIMIDAD	
<p>ÚNICO.- En términos del artículo 137 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 100 del Reglamento de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la Dirección de Catastro Municipal mediante su oficio DCM/1044/2022 manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter Confidencial, toda vez que al proporcionar el nombre del propietario del Inmueble señalado por el solicitante, se estaría transgrediendo su Derecho Humano a la Protección de los Datos Personales consagrado en el artículo 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es por lo anterior que, acatando las medidas de seguridad que permitan la protección de los datos personales contra el uso, acceso y/o tratamiento no autorizado solo podrá tener acceso su titular, representante legal y/o los servidores públicos facultados para ello. Lo anterior de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y los artículos 11, 12, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.</p>		
Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3OfM01g	

V./14 **FOLIO SISAI**
231288300009522

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/098/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“
SOLICITO LISTADO Y COPIA DE FACTURAS DE TODAS LAS COMPRAS DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL MEDICO REALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO (POR CONTRATO, COMPRA DIRECTA O A TRAVES DE GASTOS POR COMPROBAR O FONDOS REVOLVENTES) EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2022 AL 25 DE ENERO DE 2022.
“(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022
12 de junio 2022	Acuerdo 05/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

- 1.- INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
- 2.- INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE
- 3.- SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, "DIF"
- 4.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD "IMJUVE"
- 5.- INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES
- 6.- INSTITUTO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN
- 7.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
- 8.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO
- 9.- OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES
- 10.- ASOCIACIÓN DE FUTBOL PIONEROS A.C.
- 11.- RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO
- 12.- SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
- 13.- DELEGACIÓN ALFREDO V. BONFIL
- 14.- TESORERÍA MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva parcial** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 159 fracción I, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 122 inciso a), 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300009522

CONFIRMAN

Clasificación de la Información

RESERVA PARCIAL

Votación

UNANIMIDAD

I.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el **Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia, DIF**; así como el **Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación** mediante sus oficios **MBJ/SDIF/DG/UJ/258/2022** y **IMDAI/DG/676/2022** respectivamente, proporcionan la información solicitada, misma que se encuentra inmersa en dos discos Cd's en su Versión Pública, toda vez que contienen datos considerados de carácter reservado, lo anterior de conformidad con los puntos de acuerdo de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria Comité Municipal de Transparencia 2018-2021.

Posterior al análisis de las Versiones Públicas propuestas por las Unidades Administrativas, **SE ACUERDA APROBAR** las mismas, en virtud de cumplir con formalidades requeridas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como cumplir con las determinaciones de este Comité Municipal de Transparencia, de igual manera, **SE ACUERDA** que dicha documentación será puesta a disposición posterior al pago de los derechos correspondientes por concepto de reproducción, lo anterior de conformidad con el artículo 164 de la precitada Ley en conjunto con el artículo 152 fracción IV de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

II.- La Delegación de Alfredo V. Bonfil, el Instituto Municipal de la Cultura y las Artes, el Instituto Municipal de la Mujer, la Solución Integral de Residuos Sólidos, la Operadora y Administradora de Bienes Municipales, el Instituto Municipal de Planeación para el Desarrollo Urbano, el Instituto Municipal de la Juventud, el Instituto Municipal Contra las Adicciones, el Instituto Municipal del Deporte, la Asociación de Fútbol Pioneros y la Dirección General de Radio Cultural Ayuntamiento mediante sus oficios **MBJ/PM/DAVB/CA/072/2022**, **MBJ-PM-ICA-DGICA-673-2022**, **DIMM/221/2022**, **SIRESOL/DG/358/2022**, **OPA/456/06/2022**, **MBJ/PM/DGIPDU/TUJ/094/2022**, **MBJ/IMJ/DG/421/2022**, **IMCA/DG/0190/2022**,

MBJ/IDM/DG/UJ/660/2022, AFPAC/220/2022, y MBJ/PM/DGRCA/105/2022 respectivamente, manifiestan que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyeron que **durante el periodo proporcionado por el solicitante NO han realizado compras de medicamentos y material médico**, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, **NO** han realizado compras de medicamentos y material médico, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en el periodo mencionado por el solicitante, es decir, **del 01 de enero del 2022 al 25 de enero de 2022.**

c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas.

III.- En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Tesorería Municipal**, a través de su oficio **TM/975-2/2022** refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra dependiente de la **Revisión Específica CM/DA/R/OM-DRM/2022-01** llamada "Revisión Integral de Cumplimiento Normativo", lo anterior por parte de la Contraloría Municipal.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la Tesorería Municipal es la Unidad Administrativa facultada para el resguardo de la información requerida, teniendo la responsabilidad de velar por su seguridad, razón por la cual es participe de la Revisión previamente citada; y cuya difusión de los datos requeridos a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento de la Revisión Específica **CM/DA/R/OM-DRM/2022-01**, debido a que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según

sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en el proceso de Revisión, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad

b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeto a la Revisión antes mencionada podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de la misma.

c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento de Revisión se encuentra aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria la revisión previamente mencionada, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la
resolución

<https://bit.ly/3OfM01g>

V./15

FOLIO SISAI
23128830009822

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/101/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“**SOLICITO COPIA DIGITAL DE LOS AUXILIARES DE MAYOR DE LOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EMITIDAS POR EL SISTEMA CONTABLE QUE UTILICE EL MUNICIPIO DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2022 Y HASTA EL DIA 25 DE ENERO DEL 2022.**

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022
12 de junio 2022	Acuerdo 05/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

TESORERÍA MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 23128830009822

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO.- En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Tesorería Municipal**, a través de su oficio **TM/0897-1/2022** refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra dependiente de la **Revisión Específica CM/DA/R/OM-DRM/2022-01** llamada "Revisión Integral de Cumplimiento Normativo", lo anterior por parte de la Contraloría Municipal.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la Tesorería Municipal es la Unidad Administrativa facultada para el resguardo de la información requerida, teniendo la responsabilidad de velar por su seguridad, razón por la cual es participe de la Revisión previamente citada; y cuya difusión de los datos requeridos a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento de la Revisión Específica **CM/DA/R/OM-DRM/2022-01**, debido a que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en el proceso de Revisión, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad

b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeto a la Revisión antes mencionada podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de la misma.

c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, lo anterior a razón que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento de Revisión se encuentra aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter **RESERVADO**.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria la revisión previamente mencionada, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la resolución <https://bit.ly/3OfM01q>

V./16 FOLIO SISAI 231288300011222

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/115/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“**SOLICITO LISTADO Y COPIA DE FACTURAS DE TODAS LAS COMPRAS DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL MEDICO PARA ATENDER LA CONTINGENCIA POR LA PANDEMIA DE COVID 19 Y SUS VARIANTES, REALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO (POR CONTRATO, COMPRA DIRECTA O A TRAVES DE GASTOS POR COMPROBAR O FONDOS REVOLVENTES) EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2022 AL 25 DE ENERO DE 2022.**“(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS:**

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022
12 de junio 2022	Acuerdo 05/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:**

- 1.- INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
- 2.- INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE
- 3.- SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, "DIF"
- 4.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD "IMJUVE"
- 5.- INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES
- 6.- INSTITUTO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN
- 7.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
- 8.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO
- 9.- OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES
- 10.- ASOCIACIÓN DE FUTBOL PIONEROS A.C.
- 11.- RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO
- 12.- SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
- 13.- DELEGACIÓN ALFREDO V. BONFIL
- 14.- TESORERÍA MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva parcial** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 159 fracción I, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 122 inciso a), 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300011222

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA PARCIAL
Votación	UNANIMIDAD	

I.- El Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia, DIF; el Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación, la Delegación de Alfredo V. Bonfil, el Instituto Municipal de la Cultura y las Artes, el Instituto Municipal de la Mujer, la Solución Integral de Residuos Sólidos, la Operadora y Administradora de Bienes Municipales, el Instituto Municipal de Planeación para el Desarrollo Urbano, el Instituto Municipal de la Juventud, el Instituto Municipal Contra las Adicciones, el Instituto Municipal del Deporte, la Asociación de Futbol Pioneros y la Dirección General de Radio Cultural Ayuntamiento mediante sus oficios MBJ/SDIF/DG/UJ/191/2022, IMDAI/DG/592/2022, MBJ/PM/DAVB/CA/066/2022, MBJ-PM-ICA-DGICA-576-2022, DIMM/173/2022, SIRESOL/DG/338/2022, OPA/402/06/2022, MBJ/PM/DGIPDU/TUJ/071/2022, MBJ/IMJ/DG/360/2022, IMCA/DG/0134/2022, MBJ/IDM/DG/UJ/630/2022, AFPAC/229/2022, y MBJ/PM/DGRCA/056/2022 respectivamente, manifiestan que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyeron que **durante el periodo proporcionado por el**

solicitante NO han realizado compras de medicamentos y material médico para atender la contingencia por la pandemia de COVID 19, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, **NO** han realizado compras de medicamentos y material médico para atender la contingencia de COVID 19, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en el periodo mencionado por el solicitante, es decir, **del 01 de enero del 2022 al 25 de enero de 2022**.
- c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas.

II.- En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Tesorería Municipal**, a través de su oficio **TM/975-8/2022** refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra dependiente de la **Revisión Específica CM/DA/R/OM-DRM/2022-01** llamada "Revisión Integral de Cumplimiento Normativo", lo anterior por parte de la Contraloría Municipal.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la Tesorería Municipal es la Unidad Administrativa facultada para el resguardo de la información requerida, teniendo la responsabilidad de velar por su seguridad, razón por la cual es participe de la Revisión previamente citada; y cuya difusión de los datos requeridos a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento de la Revisión Específica **CM/DA/R/OM-DRM/2022-01**, debido a que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en el proceso de Revisión, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad

b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeto a la Revisión antes mencionada podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de la misma.

c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento de Revisión se encuentra aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria la revisión previamente mencionada, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la
resolución

<https://bit.ly/3OfM01g>

V./17 **FOLIO SISAI**
231288300011322

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/116/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“ SOLICITO LISTADO Y COPIA DE FACTURAS DE TODAS LAS COMPRAS DE FERRETERIA REALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO (POR CONTRATO, COMPRA DIRECTA O A TRAVES DE GASTOS POR COMPROBAR O FONDOS REVOLVENTES) EL PERIODO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2021. “(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022
12 de junio 2022	Acuerdo 05/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

- 1.- INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
- 2.- INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE
- 3.- SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, “DIF”
- 4.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD “IMJUVE”
- 5.- INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES
- 6.- INSTITUTO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN
- 7.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
- 8.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO
- 9.- OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES
- 10.- ASOCIACIÓN DE FUTBOL PIONEROS A.C.
- 11.- RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO
- 12.- SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
- 13.- DELEGACIÓN ALFREDO V. BONFIL
- 14.- TESORERÍA MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva parcial** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 159 fracción I, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 122 inciso a), 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300011322

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA PARCIAL
Votación	UNANIMIDAD	

I.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el **Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación** mediante su oficio **IMDAI/DG/598/2022** proporciona la información solicitada, misma que se encuentra inmersa en un disco Cd en su Versión Pública, toda vez que contiene datos considerados de carácter reservado, lo anterior de conformidad con los puntos de acuerdo de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria Comité Municipal de Transparencia 2018-2021.

Posterior al análisis de la Versión Pública propuesta por la Unidad Administrativa, **SE ACUERDA APROBAR** la misma, en virtud de cumplir con formalidades requeridas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como cumplir con las determinaciones de este Comité Municipal de Transparencia, de igual manera, **SE ACUERDA** que dicha documentación será puesta a disposición posterior al pago de los derechos correspondientes por concepto de reproducción, lo anterior de conformidad con el artículo 164 de la precitada Ley en conjunto con el artículo 152 fracción IV de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

II.- El Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia, DIF; la Delegación de Alfredo V. Bonfil, el Instituto Municipal de la Cultura y las Artes, el Instituto Municipal de la Mujer, la Solución Integral de Residuos Sólidos, la Operadora y Administradora de Bienes Municipales, el Instituto Municipal de Planeación para el Desarrollo Urbano, el Instituto Municipal de la Juventud, el Instituto Municipal Contra las Adicciones, la Asociación de Fútbol Pioneros y la Dirección General de Radio Cultural Ayuntamiento mediante sus oficios **MBJ/SDIF/DG/UJ/178/2022, MBJ/PM/DAVB/CA/067/2022, MBJ-PM-ICA-DGICA-608-2022, DIMM/174/2022, MBJ/DGSIRS/3112022, OPA/216/03/2022, MBJ/PM/DGIPDU/TUJ/0072/2022, MBJ/IMJ/DG/364/2022, IMCA/DG/0135/2022, AFPAC/230/2022, y MBJ/PM/DGRCA/057/2022** respectivamente, manifiestan que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que

posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyeron que **durante el periodo proporcionado por el solicitante NO han realizado compras de ferretería**, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, **NO** han realizado compras de ferretería, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en el periodo mencionado por el solicitante, es decir, **del 30 de septiembre del 2021 al 31 de octubre de 2021**.
- c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas.

III.- En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Tesorería Municipal** y el **Instituto Municipal del Deporte** a través de sus oficios **TM/0975-9/2022** y **MBJ/IDM/DG/UJ/684/2022** refieren que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) Se cumple la hipótesis prevista en el artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, toda vez que el **Instituto Municipal del Deporte** está sujeto a las auditorías **21-AEMF-A-GOB-185-213** denominada "Auditoría de Cumplimiento Financiero de Ingresos y Otros Beneficios" y **21-AEMF-A-GOB-085-214** de nombre "Auditoría de Cumplimiento Financiero de Gastos y Otras Perdidas". Por su parte, la **Tesorería Municipal** manifiesta que se encuentra dependiente de la **Revisión Especifica CM/DA/R/OM-DRM/2022-01** llamada "Revisión Integral de Cumplimiento Normativo".

b) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la difusión de la información requerida a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la

debida conducción de los procedimientos de Auditoría **21-AEMF-A-GOB-185-213, 21-AEMF-A-GOB-085-214**, así como la Revisión Específica **CM/DA/R/OM-DRM/2022-01**, a razón de que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en los procesos de Auditoría y Revisión Específica, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad.

c) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeta a las Auditorías y Revisión antes mencionadas podría impedir que se cumplan con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de las mismas.

d) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información los procedimientos de Auditorías y la Revisión antes citada se encuentran aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria el proceso previamente mencionado, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la
resolución

<https://bit.ly/3OfM01g>

V./18

FOLIO SISAI
2312883000011822

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/121/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

"
SOLICITO LISTADO Y COPIA DE FACTURAS DE TODAS LAS COMPRAS DE PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA REALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO (POR CONTRATO, COMPRA DIRECTA O A TRAVES DE GASTOS POR COMPROBAR O FONDOS REVOLVENTES) EL PERIODO DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022
12 de junio 2022	Acuerdo 05/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

- 1.- INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
- 2.- INSTITUTO DEL DEPORTE
- 3.- SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, "DIF"
- 4.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD "IMJUVE"
- 5.- INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES
- 6.- INSTITUTO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN
- 7.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
- 8.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO
- 9.- OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES
- 10.- ASOCIACIÓN DE FUTBOL PIONEROS A.C.
- 11.- RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO
- 12.- SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
- 13.- TESORERÍA MUNICIPAL
- 14.- DELEGACIÓN ALFREDO V. BONFIL

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva parcial** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 159 fracción I, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 122 inciso a), 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300011822

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA PARCIAL
Votación	UNANIMIDAD	

I.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo el **Instituto Municipal Contra las Adicciones**, el **Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia**, la **Solución Integral de Residuos Sólidos**, la **Dirección General de Radio Cultural Ayuntamiento** y el **Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación** mediante sus oficios **IMCA/DG/202/2022**, **MBJ/SDIF/DG/UJ/233/2022**, **MBJ/DGSIRS/335/2022**, **MBJ/PM/DGRCA/062/2022** e **IMDAI/DG/603/2022** respectivamente proporcionan la información solicitada a través de cuatro discos Cd's, así como en cuatro fojas tamaño carta impresas a una cara, mismas que se encuentran en su Versión Pública al contener datos considerados de carácter reservado, lo anterior de conformidad con los puntos de acuerdo de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria Comité Municipal de Transparencia 2018-2021.

Posterior al análisis de las Versiones Públicas propuestas por las Unidades Administrativas, **SE ACUERDA APROBAR** las mismas, en virtud de cumplir con formalidades requeridas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como cumplir con las determinaciones de este Comité Municipal de Transparencia, de igual manera, **SE ACUERDA** que dicha documentación será puesta a disposición posterior al pago de los derechos correspondientes por concepto de reproducción, lo anterior de conformidad con el artículo 164 de la precitada Ley en conjunto con el artículo 152 fracción I inciso b) y IV de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

II.- Por otra parte, la **Delegación de Alfredo V. Bonfil**, el **Instituto Municipal de la Cultura y las Artes**, el **Instituto Municipal de la Mujer**, la **Operadora y Administradora de Bienes Municipales**, el **Instituto Municipal de Planeación para el Desarrollo Urbano**, el **Instituto Municipal de la Juventud** y el **Instituto Municipal del Deporte**, mediante sus oficios **MBJ/PM/DAVB/CA/046/2022**, **MBJ-PM-ICA-DGICA-613-2022**, **DIMM/182/2022**, **OPA/211/03/2022**,

MBJ/PM/DGIPDU/TUJ/077/2022, **MBJ/IMJ/DG/367/2022,** **MBJ/IDM/DG/UJ/683/2022,** respectivamente, manifiestan que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyeron que durante el periodo proporcionado por el solicitante NO han realizado compras de papelería y artículos de oficina, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, NO han realizado compras de papelería y artículos de oficina, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en el periodo mencionado por el solicitante, es decir, **del 01 noviembre de 2021 al de 30 de noviembre de 2021.**
- c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas.

III.- En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Asociación de Futbol Pioneros** y la **Tesorería Municipal** a través de sus oficios **AFPAC/235/2022** y **TM/975-14/2022** respectivamente, refieren que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

- a) Se cumple la hipótesis prevista en el artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, toda vez que la **Asociación de Futbol Pioneros** refiere que está sujeto a la auditoría **21-AEMF-A-GOB-80-208** denominada "Auditoría de Cumplimiento Financiero de Ingresos y Otros Beneficios: Gastos y Otras Perdidas" lo anterior por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo. De igual forma, la **Tesorería Municipal** manifiesta que se encuentra dependiente de la **Revisión Específica CM/DA/R/OM-DRM/2022-01** llamada "Revisión Integral de Cumplimiento Normativo" por la Contraloría Municipal de Benito Juárez.

b) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la difusión de la información requerida a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento de Auditoria **21-AEMF-A-GOB-080-208**, así como la Revisión Especifica **CM/DA/R/OM-DRM/2022-01**, a razón de que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en el proceso de Auditoria y Revisión Especifica, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad.

c) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeta a las Auditorias y Revisión antes mencionadas podría impedir que se cumplan con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de las mismas.

d) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información los procedimientos de Auditorias y la Revisión antes citada se encuentran aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria el proceso previamente mencionado, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la
resolución

<https://bit.ly/3OfM01q>

V./19 **FOLIO SISA**
2312883000012022

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISA que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/123/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“**SOLICITO LISTADO Y COPIA DE FACTURAS DE TODAS LAS COMPRAS DE MATERIAL ELECTRICO REALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO (POR CONTRATO, COMPRA DIRECTA O A TRAVES DE GASTOS POR COMPROBAR O FONDOS REVOLVENTES) EL PERIODO DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.**“(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022
12 de junio 2022	Acuerdo 05/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

- 1.- INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
- 2.- INSTITUTO DEL DEPORTE
- 3.- SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, "DIF"
- 4.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD "IMJUVE"
- 5.- INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES
- 6.- INSTITUTO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN
- 7.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
- 8.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO
- 9.- OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES
- 10.- ASOCIACIÓN DE FUTBOL PIONEROS A.C.
- 11.- RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO
- 12.- SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
- 13.- TESORERÍA MUNICIPAL
- 14.- DELEGACIÓN ALFREDO V. BONFIL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva parcial** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 159 fracción I, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 122 inciso a), 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300012022

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA PARCIAL
Votación	UNANIMIDAD	

I.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el **Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia**, la **Dirección General de Radio Cultural Ayuntamiento** y el **Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación** mediante sus oficios **MBJ/SDIF/DG/UJ/226/2022**, **MBJ/PM/DGRCA/065/2022** e **IMDAI/DG/605/2022** respectivamente proporcionan la información solicitada a través de tres discos Cd's, las cuales se encuentran en su Versión Pública al contener datos considerados de carácter reservado, lo anterior de conformidad con los puntos de acuerdo de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria Comité Municipal de Transparencia 2018-2021.

Posterior al análisis de las Versiones Públicas propuestas por las Unidades Administrativas, **SE ACUERDA APROBAR** las mismas, en virtud de cumplir con formalidades requeridas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como cumplir con las determinaciones de este Comité Municipal de Transparencia, de igual manera, **SE ACUERDA** que dicha documentación será puesta a disposición posterior al pago de los derechos correspondientes por concepto de reproducción, lo anterior de conformidad con el artículo 164 de la precitada Ley en conjunto con el artículo 152 fracción IV de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

II.- Por otra parte, la **Delegación de Alfredo V. Bonfil**, el **Instituto Municipal de la Cultura y las Artes**, el **Instituto Municipal de la Mujer**, la **Solución Integral de Residuos Sólidos**, la **Operadora y Administradora de Bienes Municipales**, el **Instituto Municipal de Planeación para el Desarrollo Urbano**, el **Instituto Municipal de la Juventud**, el **Instituto Municipal Contra las Adicciones**, así como la **Asociación de Futbol Pioneros** mediante sus oficios **MBJ/PM/DAVB/CA/048/2022**, **MBJ-PM-ICA-DGICA-615-2022**, **DIMM/179/2022**, **SIREVOL/DG/301/2022**, **OPA/503/06/2022**, **MBJ/PM/DGIPDU/TUJ/080/2022**, **MBJ/IMJ/DG/385/2022**, **IMCA/DG/142/2022** y **AFFAC/237/2022**

respectivamente, manifiestan que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyeron que durante el periodo proporcionado por el solicitante NO han realizado compras de material eléctrico, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, NO han realizado compras de material eléctrico, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en el periodo mencionado por el solicitante, es decir, **del 01 noviembre de 2021 al de 30 de noviembre de 2021.**

c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas.

III.- En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el **Instituto Municipal del Deporte** y la **Tesorería Municipal** a través de sus oficios **MBJ/IDM/DG/UJ/689/2022** y **TM/975-16/2022** refieren que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**.

a) Se cumple la hipótesis prevista en el artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, toda vez que el **Instituto Municipal del Deporte** está sujeto a las auditorías **21-AEMF-A-GOB-85-213** denominada "Auditoría de Cumplimiento Financiero de Ingresos y Otros Beneficios" y **21-AEMF-A-GOB-85-214** de nombre "Auditoría de Cumplimiento Financiero de Gastos y Otras Perdidas". Por su parte, la **Tesorería Municipal** manifiesta que se encuentra dependiente de la **Revisión Específica CM/DA/R/OM-DRM/2022-01** llamada "Revisión Integral de Cumplimiento Normativo".

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

b) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de**

perjuicio significativo al interés público, toda vez que la difusión de la información requerida a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción de los procedimientos de Auditoría **21-AEMF-A-GOB-085-213, 21-AEMF-A-GOB-085-214**, así como la Revisión Específica **CM/DA/R/OM-DRM/2022-01**, a razón de que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en los procesos de Auditoría y Revisión Específica, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad.

c) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeta a las Auditorías y Revisión antes mencionadas podría impedir que se cumplan con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de las mismas.

d) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información los procedimientos de Auditorías y la Revisión antes citada se encuentran aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria el proceso previamente mencionado, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada

Hipervínculo a la
resolución

<https://bit.ly/3OfM01g>

V./20

FOLIO SISAI
2312883000012122

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/124/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“**SOLICITO LISTADO Y COPIA DE FACTURAS DE TODAS LAS COMPRAS DE MATERIAL ELECTRICO REALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO (POR CONTRATO, COMPRA DIRECTA O A TRAVES DE GASTOS POR COMPROBAR O FONDOS REVOLVENTES) EL PERIODO DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.**

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022
12 de junio 2022	Acuerdo 05/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

- 1.- INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
- 2.- INSTITUTO DEL DEPORTE
- 3.- SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, “DIF”
- 4.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD “IMJUVE”
- 5.- INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES
- 6.- INSTITUTO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN
- 7.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
- 8.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO
- 9.- OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES
- 10.- ASOCIACIÓN DE FUTBOL PIONEROS A.C.
- 11.- RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO
- 12.- SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
- 13.- TESORERÍA MUNICIPAL
- 14.- DELEGACIÓN ALFREDO V. BONFIL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas, la Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva parcial de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 159 fracción I, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 122 inciso a), 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300012122

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA PARCIAL
Votación	UNANIMIDAD	

I.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el **Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia** y el **Instituto Municipal de la Mujer** mediante sus oficios **MBJ/SDIF/DG/UJ/227/2022** y **DIMM/185/2022** respectivamente proporcionan la información solicitada a través de dos discos Cd's, los cuales se encuentran en su Versión Pública al contener datos considerados de carácter reservado, lo anterior de conformidad con los puntos de acuerdo de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria Comité Municipal de Transparencia 2018-2021.

Posterior al análisis de las Versiones Públicas propuestas por las Unidades Administrativas, **SE ACUERDA APROBAR** las mismas, en virtud de cumplir con formalidades requeridas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como cumplir con las determinaciones de este Comité Municipal de Transparencia, de igual manera, **SE ACUERDA** que dicha documentación será puesta a disposición posterior al pago de los derechos correspondientes por concepto de reproducción, lo anterior de conformidad con el artículo 164 de la precitada Ley en conjunto con el artículo 152 fracción IV de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

II.- Por otra parte, la Delegación de Alfredo V. Bonfil, el Instituto Municipal de la Cultura y las Artes, la Solución Integral de Residuos Sólidos, la Operadora y Administradora de Bienes Municipales, el Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación, el Instituto Municipal de Planeación para el Desarrollo Urbano, el Instituto Municipal de la Juventud, el Instituto Municipal Contra las Adicciones, la Asociación de Fútbol Pioneros, así como la Dirección General de Radio Cultural Ayuntamiento mediante sus oficios **MBJ/PM/DAVB/CA/073/2022**, **MBJ-PM-ICA-DGICA-616-2022**, **SIRESOL/DG/302/2022**, **OPA/219/03/2022**, **IMDAI/DG/606/2022**, **MBJ/PM/DGIPDU/TUJ/081/2022**, **MBJ/IMJ/DG/386/2022**, **IMCA/DG/143/2022**, **AFPAC/238/2022** y **MBJ/PM/DGRCA/066/2022** respectivamente, manifiestan que

lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyeron que durante el periodo proporcionado por el solicitante NO han realizado compras de material eléctrico, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, NO han realizado compras de material eléctrico, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en el periodo mencionado por el solicitante, es decir, **del 01 diciembre de 2021 al de 31 de diciembre de 2021.**
- c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas.

III.- En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el **Instituto Municipal del Deporte** y la **Tesorería Municipal** a través de sus oficios **MBJ/IDM/DG/UJ/690/2022 y TM/975-17/2022** refieren que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**.

a) Se cumple la hipótesis prevista en el artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, toda vez que el **Instituto Municipal del Deporte** está sujeto a las auditorías **21-AEMF-A-GOB-85-213** denominada "Auditoría de Cumplimiento Financiero de Ingresos y Otros Beneficios" y **21-AEMF-A-GOB-85-214** de nombre "Auditoría de Cumplimiento Financiero de Gastos y Otras Perdidas". Por su parte, la **Tesorería Municipal** manifiesta que se encuentra dependiente de la **Revisión Específica CM/DA/R/OM-DRM/2022-01** llamada "Revisión Integral de Cumplimiento Normativo".

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

b) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de**

perjuicio significativo al interés público, toda vez que la difusión de la información requerida a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción de los procedimientos de Auditoría **21-AEMF-A-GOB-085-213, 21-AEMF-A-GOB-085-214**, así como la Revisión Especifica **CM/DA/R/OM-DRM/2022-01**, a razón de que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en los procesos de Auditoría y Revisión Especifica, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad.

c) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeta a las Auditorías y Revisión antes mencionadas podría impedir que se cumplan con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de las mismas.

d) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información los procedimientos de Auditorías y la Revisión antes citada se encuentran aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria el proceso previamente mencionado, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la
resolución

<https://bit.ly/3OfM01g>

V./21

FOLIO SISAI
2312883000012222

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/125/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“ SOLICITO LISTADO Y COPIA DE FACTURAS DE TODAS LAS COMPRAS DE MATERIAL ELECTRICO REALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO (POR CONTRATO, COMPRA DIRECTA O A TRAVES DE GASTOS POR COMPROBAR O FONDOS REVOLVENTES) EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2022 AL 25 DE ENERO DE 2022.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022
12 de junio 2022	Acuerdo 05/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

- 1.- INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
- 2.- INSTITUTO DEL DEPORTE
- 3.- SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, “DIF”
- 4.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD “IMJUVE”
- 5.- INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES
- 6.- INSTITUTO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN
- 7.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
- 8.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO
- 9.- OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES
- 10.- ASOCIACIÓN DE FUTBOL PIONEROS A.C.
- 11.- RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO
- 12.- SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
- 13.- TESORERÍA MUNICIPAL
- 14.- DELEGACIÓN ALFREDO V. BONFIL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva parcial** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 159 fracción I, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 122 inciso a), 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300012222

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA PARCIAL
Votación	UNANIMIDAD	

I. - En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el **Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia** mediante su oficio **MBJ/SDIF/DG/UJ/228/2022** proporciona la información solicitada a través de un disco Cd, el cual se encuentra en su Versión Pública al contener datos considerados de carácter reservado, lo anterior de conformidad con los puntos de acuerdo de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria Comité Municipal de Transparencia 2018-2021.

Posterior al análisis de la Versión Pública propuesta por la Unidad Administrativa, **SE ACUERDA APROBAR** la misma, en virtud de cumplir con formalidades requeridas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como cumplir con las determinaciones de este Comité Municipal de Transparencia, de igual manera, **SE ACUERDA** que dicha documentación será puesta a disposición posterior al pago de los derechos correspondientes por concepto de reproducción, lo anterior de conformidad con el artículo 164 de la precitada Ley en conjunto con el artículo 152 fracción IV de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

II.- Por otra parte, la **Delegación de Alfredo V. Bonfil**, el **Instituto Municipal de la Cultura y las Artes**, el **Instituto Municipal de la Mujer**, la **Solución Integral de Residuos Sólidos**, la **Operadora y Administradora de Bienes Municipales**, el **Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación**, el **Instituto Municipal de Planeación para el Desarrollo Urbano**, el **Instituto Municipal de la Juventud**, el **Instituto Municipal Contra las Adicciones**, la **Asociación de Futbol Pioneros**, así como la **Dirección General de Radio Cultural Ayuntamiento** mediante sus oficios **MBJ/PM/DAVB/CA/049/2022**, **MBJ-PM-ICA-DGICA-617-2022**, **DIMM/180/2022**, **SIREVOL/DG/303/2022**, **OPA/218/03/2022**, **IMDAI/DG/607/2022**, **MBJ/PM/DGIPDU/TUJ/082/2022**, **MBJ/IMJ/DG/365/2022**, **IMCA/DG/144/2022**, **AFPAC/239/2022** y **MBJ/PM/DGRCA/067/2022** respectivamente, manifiestan que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que

posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyeron que durante el periodo proporcionado por el solicitante NO han realizado compras de material eléctrico, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, NO han realizado compras de material eléctrico, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en el periodo mencionado por el solicitante, es decir, **del 01 enero de 2022 al de 25 de enero de 2022.**
- c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas.

III.- En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el **Instituto Municipal del Deporte** y la **Tesorería Municipal** a través de sus oficios **MBJ/IDM/DG/UJ/691/2022** y **TM/975-18/2022** refieren que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**.

a) Se cumple la hipótesis prevista en el artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, toda vez que el **Instituto Municipal del Deporte** está sujeto a las auditorías **21-AEMF-A-GOB-85-213** denominada "Auditoría de Cumplimiento Financiero de Ingresos y Otros Beneficios" y **21-AEMF-A-GOB-85-214** de nombre "Auditoría de Cumplimiento Financiero de Gastos y Otras Perdidas". Por su parte, la **Tesorería Municipal** manifiesta que se encuentra dependiente de la **Revisión Especifica CM/DA/R/OM-DRM/2022-01** llamada "Revisión Integral de Cumplimiento Normativo".

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

b) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la difusión de la información requerida a través

de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción de los procedimientos de Auditoria **21-AEMF-A-GOB-085-213, 21-AEMF-A-GOB-085-214**, así como la Revisión Especifica **CM/DA/R/OM-DRM/2022-01**, a razón de que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en los procesos de Auditoria y Revisión Especifica, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad.

c) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeta a las Auditorias y Revisión antes mencionadas podría impedir que se cumplan con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de las mismas.

d) **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información los procedimientos de Auditorias y la Revisión antes citada se encuentran aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria el proceso previamente mencionado, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada

Hipervínculo a la
resolución

<https://bit.ly/3QfM01q>

V./22 **FOLIO SISAI**
2312883000012322

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/126/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

"
SOLICITO LISTADO Y COPIA DE FACTURAS DE TODAS LAS COMPRAS DE PINTURA REALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO (POR CONTRATO, COMPRA DIRECTA O A TRAVES DE GASTOS POR COMPROBAR O FONDOS REVOLVENTES) EL PERIODO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2021.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022
12 de junio 2022	Acuerdo 05/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

- 1.- INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
- 2.- INSTITUTO DEL DEPORTE
- 3.- SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, "DIF"
- 4.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD "IMJUVE"
- 5.- INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES
- 6.- INSTITUTO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN
- 7.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
- 8.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO
- 9.- OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES
- 10.- ASOCIACIÓN DE FUTBOL PIONEROS A.C.
- 11.- RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO
- 12.- SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
- 13.- TESORERÍA MUNICIPAL
- 14.- DELEGACIÓN ALFREDO V. BONFIL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas, la Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva parcial de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 159 fracción I, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 122 inciso a), 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300012322

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA PARCIAL
Votación	UNANIMIDAD	

I.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el **Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia** mediante su oficio **MBJ/SDIF/DG/UJ/234/2022** proporciona la información solicitada a través de un disco Cd, el cual se encuentra en su Versión Pública al contener datos considerados de carácter reservado, lo anterior de conformidad con los puntos de acuerdo de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria Comité Municipal de Transparencia 2018-2021.

Posterior al análisis de la Versión Pública propuesta por las Unidad Administrativa, **SE ACUERDA APROBAR** la misma, en virtud de cumplir con formalidades requeridas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como cumplir con las determinaciones de este Comité Municipal de Transparencia, de igual manera, **SE ACUERDA** que dicha documentación será puesta a disposición posterior al pago de los derechos correspondientes por concepto de reproducción, lo anterior de conformidad con el artículo 164 de la precitada Ley en conjunto con el artículo 152 fracción IV de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

II.- Por otra parte, la Delegación de Alfredo V. Bonfil, el Instituto Municipal de la Cultura y las Artes, el Instituto Municipal de la Mujer, la Solución Integral de Residuos Sólidos, la Operadora y Administradora de Bienes Municipales, el Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación, el Instituto Municipal de Planeación para el Desarrollo Urbano, el Instituto Municipal de la Juventud, el Instituto Municipal Contra las Adicciones, así como la Dirección General de Radio Cultural Ayuntamiento mediante sus oficios **MBJ/PM/DAVB/CA/050/2022**, **MBJ-PM-ICA-DGICA-618-2022**, **DIMM/181/2022**, **SIRESOL/DG/305/2022**, **OPA/217/03/2022**, **IMDAI/DG/608/2022**, **MBJ/PM/DGIPDU/TUJ/083/2022**, **MBJ/IMJ/DG/387/2022**, **IMCA/DG/145/2022**, y **MBJ/PM/DGRCA/068/2022** respectivamente, manifiestan que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyeron que

durante el periodo proporcionado por el solicitante NO han realizado compras de pintura, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, NO han realizado compras de pintura, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en el periodo mencionado por el solicitante, es decir, **del 30 septiembre de 2021 al de 31 de octubre de 2021.**
- c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas.

III.- En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el **Instituto Municipal del Deporte**, la **Asociación de Futbol Pioneros** y la **Tesorería Municipal** a través de sus oficios **MBJ/IDM/DG/UJ/690/2022**, **AFPAC/240/2022** y **TM/975-19/2022** refieren que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**.

a) Se cumple la hipótesis prevista en el artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, toda vez que el **Instituto Municipal del Deporte** está sujeto a las auditorías **21-AEMF-A-GOB-85-213** denominada "Auditoría de Cumplimiento Financiero de Ingresos y Otros Beneficios" y **21-AEMF-A-GOB-85-214** de nombre "Auditoría de Cumplimiento Financiero de Gastos y Otras Perdidas". Del mismo modo, la **Asociación de Futbol Pioneros** cita que está inmersa en la Auditoría **21-AEMF-A-GOB-080-208** denominada "Auditoría de Cumplimiento Financiero de Ingresos y Otros Beneficios; Gastos y Otras Perdidas". Por su parte, la **Tesorería Municipal** manifiesta que se encuentra dependiente de la **Revisión Específica CM/DA/R/OM-DRM/2022-01** llamada "Revisión Integral de Cumplimiento Normativo".

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

b) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la difusión de la información requerida a través

de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción de los procedimientos de Auditoria **21-AEMF-A-GOB-085-213, 21-AEMF-A-GOB-085-214, 21-AEMF-A-GOB-080-208** así como la Revisión Especifica **CM/DA/R/OM-DRM/2022-01**, a razón de que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en los procesos de Auditoria y Revisión Especifica, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad.

c) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeta a las Auditorias y Revisión antes mencionadas podría impedir que se cumplan con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de las mismas.

d) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información los procedimientos de Auditorias y la Revisión antes citada se encuentran aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria el proceso previamente mencionado, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la
resolución

<https://bit.ly/3OfM01g>

V./23

FOLIO SISAI
231288300012522

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/128/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“ SOLICITO LISTADO Y COPIA DE FACTURAS DE TODAS LAS COMPRAS DE PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA REALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO (POR CONTRATO, COMPRA DIRECTA O A TRAVES DE GASTOS POR COMPROBAR O FONDOS REVOLVENTES) EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2022 Y HASTA EL DIA 25 DE ENERO DE 2022.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022
12 de junio 2022	Acuerdo 05/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

- 1.- INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
- 2.- INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE
- 3.- SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, “DIF”
- 4.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD “IMJUVE”
- 5.- INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES
- 6.- INSTITUTO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN
- 7.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
- 8.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO
- 9.- OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES
- 10.- ASOCIACIÓN DE FUTBOL RIONEROS A.C.
- 11.- RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO
- 12.- SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
- 13.- DELEGACIÓN ALFREDO V. BONFIL
- 14.- TESORERÍA MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva parcial** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 159 fracción I, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 122 inciso a), 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300012522

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA PARCIAL
Votación	UNANIMIDAD	

I.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el **Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia, DIF**; así como el **Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación** mediante sus oficios **MBJ/SDIF/DG/UJ/235/2022** y **IMDAI/DG/610/2022** respectivamente, proporcionan la información solicitada, misma que se encuentra inmersa en dos discos Cd's en su Versión Pública, toda vez que contiene datos considerados de carácter reservado, lo anterior de conformidad con los puntos de acuerdo de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria Comité Municipal de Transparencia 2018-2021.

Posterior al análisis de las Versiones Públicas propuestas por las Unidades Administrativas, **SE ACUERDA APROBAR** las mismas, en virtud de cumplir con formalidades requeridas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como cumplir con las determinaciones de este Comité Municipal de Transparencia, de igual manera, **SE ACUERDA** que dicha documentación será puesta a disposición posterior al pago de los derechos correspondientes por concepto de reproducción, lo anterior de conformidad con el artículo 164 de la precitada Ley en conjunto con el artículo 152 fracción IV de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

II.- La Delegación de Alfredo V. Bonfil, el Instituto Municipal de la Cultura y las Artes, el Instituto Municipal de la Mujer, la Solución Integral de Residuos Sólidos, la Operadora y Administradora de Bienes Municipales, el Instituto Municipal de Planeación para el Desarrollo Urbano, el Instituto Municipal de la Juventud, el Instituto Municipal Contra las Adicciones, el Instituto Municipal del Deporte, la Asociación de Fútbol Pioneros, la Dirección General de Radio Cultural Ayuntamiento, y mediante sus oficios **MBJ/PM/DAVB/CA/052/2022**, **MBJ-PM-ICA-DGICA-634-2022**, **DIMM/188/2022**, **MBJ/DGSIRS/337/2022**, **OPA/225/03/2022**, **MBJ/PM/DGIPDU/TUJ/086/2022**, **MBJ/IMJ/DG/384/2022**, **IMCA/DG/0177/2022**,

MBJ/IDM/DG/UJ/646/2022, AFPAC/242/2022, y MBJ/PM/DGRCA/070/2022 respectivamente, manifiestan que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyeron que durante el periodo proporcionado por el solicitante NO han realizado compras de papelería y artículos de oficina, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, NO han realizado compras de papelería y artículos de oficina, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en el periodo mencionado por el solicitante, es decir, **del 01 de enero del 2022 al 25 de enero de 2022.**
- c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas.

III.- En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Tesorería Municipal**, a través de su oficio **TM/1040-2/2022** refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra dependiente de la **Revisión Específica CM/DA/R/OM-DRM/2022-01** llamada "Revisión Integral de Cumplimiento Normativo", lo anterior por parte de la Contraloría Municipal.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

- a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la Tesorería Municipal es la Unidad Administrativa facultada para el resguardo de la información requerida, teniendo la responsabilidad de velar por su seguridad, razón por la cual es participe de la Revisión previamente citada; y cuya difusión de los datos requeridos a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento de la Revisión Específica **CM/DA/R/OM-DRM/2022-01**, debido a que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según

sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en el proceso de Revisión, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad

b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeto a la Revisión antes mencionada podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de la misma.

c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento de Revisión se encuentra aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria la revisión previamente mencionada, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la
resolución

<https://bit.ly/3OfM01g>

V./24

FOLIO SISAI
2312883000012622

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/129/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“ SOLICITO LISTADO Y COPIA DE FACTURAS DE TODAS LAS COMPRAS DE PINTURA REALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO (POR CONTRATO, COMPRA DIRECTA O A TRAVES DE GASTOS POR COMPROBAR O FONDOS REVOLVENTES) EL PERIODO DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022
12 de junio 2022	Acuerdo 05/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

- 1.- INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
- 2.- INSTITUTO DEL DEPORTE
- 3.- SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, “DIF”
- 4.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD “IMJUVE”
- 5.- INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES
- 6.- INSTITUTO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN
- 7.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
- 8.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO
- 9.- OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES
- 10.- ASOCIACIÓN DE FUTBOL PIONEROS A.C.
- 11.- RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO
- 12.- SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
- 13.- TESORERÍA MUNICIPAL
- 14.- DELEGACIÓN ALFREDO V. BONFIL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva parcial** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 159 fracción I, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 122 inciso a), 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300012622

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA PARCIAL
Votación	UNANIMIDAD	

I.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el **Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia** mediante su oficio **MBJ/SDIF/DG/UJ/236/2022** proporciona la información solicitada a través de un disco Cd, el cual se encuentra en su Versión Pública al contener datos considerados de carácter reservado, lo anterior de conformidad con los puntos de acuerdo de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria Comité Municipal de Transparencia 2018-2021.

Posterior al análisis de la Versión Pública propuesta por la Unidad Administrativa, **SE ACUERDA APROBAR** la misma, en virtud de cumplir con formalidades requeridas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como cumplir con las determinaciones de este Comité Municipal de Transparencia, de igual manera, **SE ACUERDA** que dicha documentación será puesta a disposición posterior al pago de los derechos correspondientes por concepto de reproducción, lo anterior de conformidad con el artículo 164 de la precitada Ley en conjunto con el artículo 152 fracción IV de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

II.- Por otra parte, la **Delegación de Alfredo V. Bonfil**, el **Instituto Municipal de la Cultura y las Artes**, el **Instituto Municipal de la Mujer**, la **Solución Integral de Residuos Sólidos**, la **Operadora y Administradora de Bienes Municipales**, el **Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación**, el **Instituto Municipal de Planeación para el Desarrollo Urbano**, el **Instituto Municipal de la Juventud**, el **Instituto Municipal Contra las Adicciones**, así como la **Dirección General de Radio Cultural Ayuntamiento** mediante sus oficios **MBJ/PM/DAVB/CA/053/2022**, **MBJ-PM-ICA-DGICA-635-2022**, **DIMM/190/2022**, **SIRESOL/DG/306/2022**, **OPA/222/03/2022**, **IMDAI/DG/611/2022**, **MBJ/PM/DGIPDU/TUJ/087/2022**, **MBJ/IMJ/DG/381/2022**, **IMCA/DG/178/2022**, y **MBJ/PM/DGRCA/071/2022** respectivamente, manifiestan que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyeron que

durante el periodo proporcionado por el solicitante NO han realizado compras de pintura, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, NO han realizado compras de pintura, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en el periodo mencionado por el solicitante, es decir, **del 01 noviembre de 2021 al de 30 de noviembre de 2021.**
- c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas.

III.- En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el **Instituto Municipal del Deporte**, la **Asociación de Fútbol Pioneros** y la **Tesorería Municipal** a través de sus oficios **MBJ/IDM/DG/UJ/737/2022**, **AFPAC/243/2022** y **TM/1040-03/2022** refieren que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**.

a) Se cumple la hipótesis prevista en el artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, toda vez que el **Instituto Municipal del Deporte** está sujeto a las auditorías **21-AEMF-A-GOB-85-213** denominada "Auditoría de Cumplimiento Financiero de Ingresos y Otros Beneficios" y **21-AEMF-A-GOB-85-214** de nombre "Auditoría de Cumplimiento Financiero de Gastos y Otras Perdidas". Del mismo modo, la **Asociación de Fútbol Pioneros** cita que está inmersa en la Auditoría **21-AEMF-A-GOB-080-208** denominada "Auditoría de Cumplimiento Financiero de Ingresos y Otros Beneficios; Gastos y Otras Perdidas". Por su parte, la **Tesorería Municipal** manifiesta que se encuentra dependiente de la **Revisión Específica CM/DA/R/OM-DRM/2022-01** llamada "Revisión Integral de Cumplimiento Normativo".

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

b) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la difusión de la información requerida a través

de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción de los procedimientos de Auditoria **21-AEMF-A-GOB-085-213, 21-AEMF-A-GOB-085-214, 21-AEMF-A-GOB-080-208** así como la Revisión Específica **CM/DA/R/OM-DRM/2022-01**, a razón de que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en los procesos de Auditoria y Revisión Específica, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad.

c) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeta a las Auditorias y Revisión antes mencionadas podría impedir que se cumplan con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de las mismas.

d) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información los procedimientos de Auditorias y la Revisión antes citada se encuentran aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria el proceso previamente mencionado, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada

Hipervínculo a la
resolución

<https://bit.ly/3OfM01g>

V./25

FOLIO SISAI
2312883000012722

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/130/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“ SOLICITO LISTADO Y COPIA DE FACTURAS DE TODAS LAS COMPRAS DE PINTURA REALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO (POR CONTRATO, COMPRA DIRECTA O A TRAVES DE GASTOS POR COMPROBAR O FONDOS REVOLVENTES) EL PERIODO DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022
12 de junio 2022	Acuerdo 05/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

- 1.- INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
- 2.- INSTITUTO DEL DEPORTE
- 3.- SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, “DIF”
- 4.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD “IMJUVE”
- 5.- INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES
- 6.- INSTITUTO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN
- 7.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
- 8.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO
- 9.- OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES
- 10.- ASOCIACIÓN DE FUTBOL PIONEROS A.C.
- 11.- RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO
- 12.- SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
- 13.- TESORERÍA MUNICIPAL
- 14.- DELEGACIÓN ALFREDO V. BONFIL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva parcial** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 159 fracción I, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 122 inciso a), 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300012722

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA PARCIAL
Votación	UNANIMIDAD	

I.- El Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia, la Delegación de Alfredo V. Bonfil, el Instituto Municipal de la Cultura y las Artes, el Instituto Municipal de la Mujer, la Solución Integral de Residuos Sólidos, la Operadora y Administradora de Bienes Municipales, el Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación, el Instituto Municipal de Planeación para el Desarrollo Urbano, el Instituto Municipal de la Juventud, el Instituto Municipal Contra las Adicciones, el Instituto Municipal del Deporte, así como la Dirección General de Radio Cultural Ayuntamiento mediante sus oficios **MBJ/SDIF/DG/UJ/200/2022, MBJ/PM/DAVB/CA/054/2022, MBJ-PM-ICA-DGICA-636-2022, DIMM/189/2022, SIRESOL/DG/307/2022, OPA/450/06/2022, IMDAI/DG/612/2022, MBJ/PM/DGIPDU/TUJ/088/2022, MBJ/IMJ/DG/383/2022, IMCA/DG/179/2022, MBJ/IDM/DG/UJ/644/2022 y MBJ/PM/DGRCA/072/2022** respectivamente, manifiestan que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyeron que durante el periodo proporcionado por el solicitante **NO** han realizado compras de pintura, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, **NO** han realizado compras de pintura, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en el periodo mencionado por el solicitante, es decir, **del 01 diciembre de 2021 al de 31 de diciembre de 2021.**

c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas.

III.- En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo la **Asociación de Futbol Pioneros** y la **Tesorería Municipal** a través de sus oficios **AFPAC/244/2022** y **TM/1040-04/2022** refieren que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**.

a) Se cumple la hipótesis prevista en el artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, toda vez que la **Asociación de Futbol Pioneros** cita que está inmersa en la Auditoria **21-AEMF-A-GOB-080-208** denominada "Auditoria de Cumplimiento Financiero de Ingresos y Otros Beneficios; Gastos y Otras Perdidas". Por su parte, la **Tesorería Municipal** manifiesta que se encuentra dependiente de la **Revisión Especifica CM/DA/R/OM-DRM/2022-01** llamada "Revisión Integral de Cumplimiento Normativo".

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

b) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la difusión de la información requerida a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento de Auditoria **21-AEMF-A-GOB-080-208** así como la Revisión Especifica **CM/DA/R/OM-DRM/2022-01**, a razón de que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en los procesos de Auditoria y Revisión Especifica, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad.

c) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeta a las Auditorias y Revisión antes mencionadas podría impedir que se cumplan con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de las mismas.

d) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos

restrictivo disponible para evitar el perjuicio, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información los procedimientos de Auditorías y la Revisión antes citada se encuentran aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria el proceso previamente mencionado, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la resolución <https://bit.ly/3OfM01g>

V./26

FOLIO SISAI
2312883000012822

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/131/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

" SOLICITO LISTADO Y COPIA DE FACTURAS DE TODAS LAS COMPRAS DE PINTURA REALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO (POR CONTRATO, COMPRA DIRECTA O A TRAVES DE GASTOS POR COMPROBAR O FONDOS REVOLVENTES) EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2022 AL 25 DE ENERO DE 2022.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022
12 de junio 2022	Acuerdo 05/22

795

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:**

- 1.- INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
- 2.- INSTITUTO DEL DEPORTE
- 3.- SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, "DIF"
- 4.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD "IMJUVE"
- 5.- INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES
- 6.- INSTITUTO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN
- 7.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
- 8.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO
- 9.- OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES
- 10.- ASOCIACIÓN DE FUTBOL PIONEROS A.C.
- 11.- RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO
- 12.- SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
- 13.- TESORERÍA MUNICIPAL
- 14.- DELEGACIÓN ALFREDO V. BONFIL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva parcial** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 159 fracción I, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 122 inciso a), 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISA I 231288300012822

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA PARCIAL
Votación	UNANIMIDAD	

I.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el **Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación** mediante su oficio **IMDAI/DG/613/2022** proporciona la información solicitada a través de un disco Cd, el cual se encuentra en su Versión Pública al contener datos considerados de carácter reservado, lo anterior de conformidad con los puntos de acuerdo de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria Comité Municipal de Transparencia 2018-2021.

Posterior al análisis de la Versión Pública propuesta por la Unidad Administrativa, **SE ACUERDA APROBAR** la misma, en virtud de cumplir con formalidades requeridas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como cumplir con las determinaciones de este Comité Municipal de Transparencia, de igual manera, **SE ACUERDA** que dicha documentación será puesta a disposición posterior al pago de los derechos correspondientes por concepto de reproducción, lo anterior de conformidad con el artículo 164 de la precitada Ley en conjunto con el artículo 152 fracción IV de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

II.- Por otra parte, el **Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia**, la **Delegación de Alfredo V. Bonfil**, el **Instituto Municipal de la Cultura y las Artes**, el **Instituto Municipal de la Mujer**, la **Solución Integral de Residuos Sólidos**, la **Operadora y Administradora de Bienes Municipales**, el **Instituto Municipal de Planeación para el Desarrollo Urbano**, el **Instituto Municipal de la Juventud**, el **instituto Municipal Contra las Adicciones**, el **Instituto Municipal del Deporte**, **Asociación de Fútbol Pioneros**, así como la **Dirección General de Radio Cultural Ayuntamiento** mediante sus oficios **MBJ/PM/DAVB/CA/055/2022**, **MBJ/SDIF/DG/UJ/237/2022**, **MBJ-PM-ICA-DGICA-637-2022**, **DIMM/191/2022**, **SIRESOL/DG/308/2022**, **OPA/224/03/2022**, **MBJ/PM/DGIPDU/TUJ/089/2022**, **MBJ/IMJ/DG/382/2022**, **IMCA/DG/180/2022**, **MBJ/IDM/DG/UJ/645/2022**, **AFPAC/245/2022** y **MBJ/PM/DGRCA/073/2022** respectivamente, manifiestan que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyeron que durante el periodo proporcionado por el solicitante **NO** han realizado compras de pintura, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, **NO** han realizado compras de pintura, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en el periodo mencionado por el solicitante, es decir, **del 01 enero de 2022 al de 25 de enero de 2022**.

c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas.

III.- En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Tesorería Municipal** a través de su oficio **TM/01040-5/2022**, refiere que lo solicitado

es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra a sujeta a la **Revisión Específica** número **CM/DA/R/OM-DRM/2022-01** denominada "**Revisión Integral de Cumplimiento Normativo**", lo anterior por parte de la Contraloría Municipal.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la Tesorería Municipal es la Unidad Administrativa facultada para el resguardo de la información requerida, teniendo la responsabilidad de velar por su seguridad, razón por la cual es participe de la Revisión previamente citada; y cuya difusión de los datos requeridos a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento de la Revisión Específica **CM/DA/R/OM-DRM/2022-01**, debido a que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en el proceso de Revisión, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad

b) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeto a la Revisión antes mencionada podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de la misma.

c) **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento de Revisión se encuentra aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter **RESERVADO**.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria la revisión previamente mencionada, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada

Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3OfM01g
------------------------------	---

V./27	FOLIO SISAI 2312883000013922
Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno UTAIP/ST/139/2022 , se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----	
DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN	
“ por medio de la presente les solicito el cuadro general de clasificación archivística y el cadido de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 en formato ya sea word, excel o pdf -----” “(SIC)”	
A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSENSIONES DE TÉRMINOS : -----	
Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022
12 de junio 2022	Acuerdo 05/22
Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turno la solicitud de información a la siguiente UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS : -----	
DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVO MUNICIPAL	
Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas, la Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo , sometió a votación de los integrantes la reserva parcial de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 159 fracción I, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 122 inciso a), 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----	

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300013922		
CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA PARCIAL
Votación	UNANIMIDAD	
<p>I.- Derivado al acuerdo único del folio SISAI que nos ocupa plasmada en el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Municipal de Transparencia de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024 a través del cual se solicitó que la Dirección General de Archivo Municipal replantee su respuesta, con el objeto de que realice nuevamente una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y en consecuencia estar en aptitudes de pronunciarse de acuerdo a sus facultades, competencias y/o funciones; en ese sentido y posterior al análisis pormenorizado de la respuesta correspondiente se ACUERDA que cumple con lo solicitado en el acuerdo antes citado.</p> <p>II.- En términos del artículo 151 y 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 y 114 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la Dirección General de Archivo Municipal a través de su oficio MBJ/PM/SG/DGAM/308/2022 manifiesta que, en relación a los Catálogos de Disposición Documental de los ejercicios 2019 y 2021 estos se encuentran disponibles en las instalaciones de dicha Unidad Administrativa; por su parte lo correspondiente al ejercicio 2021 es considerada información de carácter pública, toda vez que se encuentran disponibles mediante el siguiente hipervínculo https://www.plataformadetransparencia.org.mx/, lo anterior en consideración a lo dispuesto en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.</p> <p>Es preciso señalar que, lo conducente a los Catálogos de Disposición Documental del ejercicio 2022, estos se encuentran en proceso de realizar las gestiones documentales a fin de concretar los datos pertinentes para la posterior publicación, motivo por el cual se encuentra imposibilitada en otorgar una respuesta favorable al solicitante.</p> <p>III.- En términos del artículo 134 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción VI del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la Dirección General de Archivo Municipal refiere que lo solicitado es considerado de carácter RESERVADO, toda vez que a la presente fecha el instrumento de control y consulta archivística se encuentra en proceso de adecuación, motivo por el cual se está imposibilitada en remitir una respuesta favorable al solicitante.</p>		



Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la Dirección General de Archivo Municipal, refiere que el instrumento de control y consulta archivística se encuentra en proceso de adecuación y actualización con la finalidad de reflejar la estructura del acervo documental, con base en las diversas facultades y atribuciones de cada una de las Unidades Administrativas del Municipio de Benito Juárez. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en el proceso de adecuaciones y/o modificaciones, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad

b) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeto a un proceso deliberativo a efecto de establecer de manera formal el instrumento de control y consulta archivística, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían los trabajos realizados.

c) **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que la Dirección General de Archivo Municipal, así como las demás Autoridades del Municipio de Benito Juárez, realiza de manera efectiva la deliberación conducente a efecto de formalizar la elaboración del instrumento solicitado por el peticionario, motivo por el cual es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria el análisis conducente, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada

Hipervínculo a la
resolución

<https://bit.ly/3OfM01g>

V./28

FOLIO SISAI
231288300017522

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/175/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Se solicita la siguiente información:

I. Reglas de Operación del Programa "Ama a quien le falta techo y cama", encabezado por la Presidenta Municipal, realizada para la titular del Sistema Nacional DIF.

II. Padrón de Beneficiados del Programa "Ama a quien le falta techo y cama", encabezado por la Presidenta Municipal, realizada para la titular del Sistema Nacional DIF.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el IDAIPQROO y el presente Comité, emitieron las siguientes **SUSPENSIÓNES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo de 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/016/2022
12 de junio 2022	Acuerdo 05/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, "DIF"
INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas previamente señaladas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **confidencialidad parcial** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36 y 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300017522		
CONFIRMAN	Clasificación de la Información	CONFIDENCIALIDAD
Votación	UNANIMIDAD	
<p>I.- Derivado al acuerdo único del folio SISAI que nos ocupa plasmada en el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Municipal de Transparencia de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024 a través del cual se solicitó que se redireccionar la solicitud de información que nos ocupa al Instituto Municipal Contra las Adicciones con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y en consecuencia estar en aptitudes de pronunciarse de acuerdo a sus facultades, competencias y/o funciones; en ese sentido y posterior al análisis pormenorizado de la respuesta correspondiente se ACUERDA que cumple con lo solicitado en el acuerdo antes citado.</p> <p>II.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia mediante su oficio MBJ/SDIF/470/2022 manifiesta que no son los responsables de llevar a cabo dicho programa, motivo por el cual se encuentra imposibilitada en otorgar una respuesta favorable. Por otra parte, el Instituto Municipal Contra las Adicciones a través de su oficio IMCA/DG/0257/2022 proporciona la información solicitada por el petionario, sin embargo es preciso señalar que únicamente se proporciona el número total de beneficiarios, toda vez que la información relacionada a los padrón de beneficiario es considerado de carácter CONFIDENCIAL al encontrarse datos personales sobre los cuales solo podrán tener acceso su titular, representante legal y/o los servidores públicos facultados para ello; en ese sentido y acatando las medidas de seguridad que permitan la protección de los datos personales contra el uso, acceso y/o tratamiento no autorizado es que dicha información fu omitida. Lo anterior de conformidad con los artículos 32, 33 y 63 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y los artículos 11, 12, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.</p>		
Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3OfM01g	

V./29

FOLIO SISAI
231288300019222

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/191/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

- “
1. Estadísticas de las detenciones que se han llevado a cabo por policías municipales en Benito Juárez en el año 2021 y en el transcurso del 01 de enero al 16 de enero de 2022. Asimismo, el número de detenciones que fueron calificadas de ilegales o arbitrarias y se dejó en libertad al indiciado en el mismo periodo de tiempo, en el municipio de Benito Juárez.
 2. Estadísticas de los expedientes que han llegado al Municipio de Benito Juárez con motivo de faltas de los policías municipales de Benito Juárez y la resolución que derivo de estas. En el periodo comprendido del año 2021 y del 01 al 16 de enero de 2022.
 3. Estadísticas de los expedientes que se han abierto en la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo con motivo de violaciones de derechos humanos cometidos por policías municipales en Benito Juárez y la resolución que derivo de estas. En el periodo comprendido del año 2021 y del 01 al 16 de enero de 2022.
 4. Numero de víctimas por violaciones a los derechos humanos cometidos por policías municipales en Benito Juárez. En el periodo comprendido del año 2021 y del 01 al 16 de enero de 2022.
 5. Numero de denuncias y quejas presentados contra la Secretaria de Seguridad Pública en el municipio de Benito Juárez, específicamente en lo que respecta a los policías municipales. En el periodo comprendido del año 2021 y del 01 al 16 de enero de 2022.
 6. Resoluciones que emitió el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo respecto a expedientes iniciados por faltas graves cometidas por policías municipales en Benito Juárez. En el periodo comprendido del año 2021 y del 01 al 16 de enero de 2022.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el IDAIPQROO y el presente Comité, emitieron las siguientes **SUSPENSIÓNES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo de 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/016/2022
12 de junio 2022	Acuerdo 05/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

CONTRALORÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas previamente señaladas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **existencia parcial** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36 y 37 fracción II, 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300019222

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	EXISTENCIA PARCIAL
Votación	UNANIMIDAD	

I.- Derivado a las respuestas remitidas por la **Contraloría Municipal, la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito**, así como la **Dirección General de Asuntos Jurídicos** mediante sus oficios **CM/UJ/748/2022, SMSPYT/2053/2022 y DGAJ/0437/2022** respectivamente, manifiestan que en términos del artículo 151 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 y 121 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se proporciona la información solicitada en relación a los **cuestionamientos marcados con el numeral tres y cuatro**. Por otra parte, en relación a los cuestionamientos marcados con los **numerales uno, dos y seis** de la solicitud de información que nos ocupa, se precisa que lo requerido versa fuera de las facultades, competencias y/o funciones del Municipio de Benito Juárez, motivo por el cual se encuentran imposibilitados en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

II.- Por otra parte, en relación al cuestionamiento marcado con el **numeral cinco**, la **Contraloría Municipal**, manifiesta que en el año **2021 se encontraron un total de 47 quejas presentadas en contra de policías municipales**, ahora bien, en relación al periodo que comprende del **01 al 16 de enero del 2022** lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyeron que durante la fecha proporcionada por el solicitante **NO obra información alguna**, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) **MODO**: Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Contraloría Municipal, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**,

toda vez que, NO obra información alguna en relación a lo solicitado, motivo por el cual se encuentra imposibilitada en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en el periodo mencionado por el solicitante, es decir, **del 01 de enero de 2022 al 16 de enero de 2022**

c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas.

Hipervínculo a la resolución <https://bit.ly/3OfM01g>

V./30 FOLIO SISAI 231288300021322

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/213/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

En mi derecho de acceso a la información solicito conocer la cantidad de rellenos sanitarios, sitios controlados, tiraderos a cielo abierto que hay en en el municipio, los protocolos de control de estos sitios y la cantidad de basura en toneladas que se genera por mes desde enero de 2010 hasta marzo de 2022. Además, solicito conocer cuántas veces se han presentado incidentes como incendios u otros eventos en los tiraderos o basureros que hay en el municipio desde enero de 2010 hasta marzo de 2022 y los protocolos de acción que tenga el ayuntamiento para controlar estos incendios. También solicito conocer los programas de reciclaje de residuos sólidos en el municipio y el registro de los residuos sólidos urbanos que se pueden reciclar y que más se generan en en el municipio y la cantidad de pepenadoras y pepenadores que tenga registrados, cuántos hombres y mujeres hay como pepenadores. Finalmente quiero conocer la cantidad de centros de acopio de reciclaje que hay en el municipio y programas de limpieza de playas emprendidas por el ayuntamiento en caso de tener sitios costeros cercanos y el destino final de esos residuos sólidos humanos y qué materiales predominan.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el IDAIPQROO y el presente Comité, emitieron las siguientes **SUSPENSIÓNES DE TÉRMINOS:** -----

Día (s)	Acuerdo (s)
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo de 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/016/2022
12 de junio 2022	Acuerdo 05/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS SIRE SOL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **existencia parcial** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36 y 37 fracción II, 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300012322

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	EXISTENCIA PARCIAL
Votación	UNANIMIDAD	

I.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Solución Integral de Residuos Sólidos** mediante su oficio **MBJ/DGSIRS/UAJ/007/2022** proporciona la información respecto a los programas de reciclaje, informando que en el Centro Integral de Manejo de Residuos Intermunicipal de Benito Juárez e Isla Mujeres, Quintana Roo se lleva a cabo la separación de Residuos reciclables y son comercializados por conducto de la concesionaria del servicio de tratamiento y disposición final. Del mismo modo, proporciona información concerniente al programa denominado **"RECAPACICLA"** que lleva a cabo este organismo con el objeto de difundir e implementar practicas correctas en el manejo de residuos sólidos.

II.- Por otra parte, en relación a los demás cuestionamientos la Solución Integral de Residuos Sólidos manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyeron que durante la fecha proporcionada por el solicitante NO obra información alguna, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Unidad Administrativa antes mencionada, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, NO obra información alguna en relación a lo solicitado, motivo por el cual se encuentra imposibilitada en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en el periodo mencionado por el solicitante, es decir, **del mes de enero de 20210 al mes de marzo de 2022.**

c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas

Hervínculo a la resolución	https://bit.ly/3OfM01g
----------------------------	---

V./31 **FOLIO SISAI**
231288300023222

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/222/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

1. Proporcionar la siguiente información:
- a. ¿El municipio lleva a cabo el manejo de residuos sólidos urbanos (RSU) del municipio? Si la información es positiva por favor indicar cuáles son los programas o actividades que realiza para el manejo de los RSU.
 - b. Nombre de la empresa encargada de la recolección y traslado de los RSU.
 - c. Días de la semana en la que se realiza la recolección de los RSU en el municipio.
 - d. ¿Se realiza separación de los RSU? Si es así ¿cuál es la separación que se realiza? Por ejemplo: inorgánica e inorgánica, o si es más diferenciada, por ejemplo: vidrio, metal, papel y cartón, plásticos, orgánica.
 - e. ¿Se contabilizan los RSU producidos en el municipio? Si es así indicar ¿a qué frecuencia se hace?
 - f. ¿El municipio realiza limpieza de las calles del municipio? Si la respuesta es positiva indicar a qué frecuencia se realiza.
 - g. ¿El municipio realiza campañas de limpieza de playas y/o ecosistemas costeros por parte del municipio? Si la respuesta es positiva indicar a qué frecuencia se realizan.
 - h. Nombre y ubicación del sitio de transferencia y nombre y ubicación del relleno sanitario del destino final de los RSU del municipio.

2. Proporcionar los documentos de legislación municipal sobre la gestión de los residuos sólidos urbanos (RSU); por ejemplo, el reglamento del manejo de residuos sólidos urbanos del municipio, reglamento de las funciones de la comisión de servicios públicos y o de ambiente, o cualquiera otro instrumento legal que considere apropiado el municipio.
3. Si se contabilizan los RSU generados en el municipio proporcionar las estadísticas sobre la cantidad (toneladas) y tipos (clasificación de los residuos: por ejemplo, vidrios, plásticos, papel, residuos orgánicos, etc.) producidos por el municipio durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, y 2021.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el IDAIPQROO y el presente Comité, emitieron las siguientes **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS**:

Día (s)	Acuerdo (s)
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo de 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/016/2022
12 de junio 2022	Acuerdo 05/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**:

SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS SIREVOL
ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE
SECRETARÍA MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas previamente señaladas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **existencia parcial** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36 y 37 fracción II, 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente:

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300923222

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	EXISTENCIA PARCIAL
Votación	UNANIMIDAD	

I.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Solución Integral de**

Residuos Sólidos, la Zona Federal Marítimo Terrestre, la Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios, así como la Dirección General de Ecología mediante sus oficios **SIRESOL/DG/384/2022, TM/DZ/419/2022, MBJ/PM/SMOPS/UJ/022/2022 y MBJ/PM/SMEDU/DGE/CJ/3359/2022** respectivamente proporcionan la información correspondiente a los cuestionamientos mencionados en el **numeral uno** de la solicitud que nos ocupa.

II.- Lo correspondiente al **cuestionamiento marcado con el número dos, la Solución Integral de Residuos Sólidos** manifiesta en términos del artículo artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 114 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo podrá consultar el Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo mediante el siguiente el siguiente link https://transparencia.cancun.gob.mx/marco_normativo/reglamento-para-la-prevencion-y-gestion-integral-de-residuos-solidos-en-el-municipio-de-benito-juarez-quintana-roo/

III.- Por otra parte, en relación al **cuestionamiento tres**, las Unidades Administrativas antes mencionadas refieren que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyeron que durante las fechas proporcionadas por el solicitante NO obra información alguna, a razón que no les corresponde contabilizar los residuos sólidos producidos dentro del Municipio de Benito Juárez, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Unidad Administrativa antes mencionada, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, NO obra información alguna en relación a lo solicitado, motivo por el cual se encuentra imposibilitada en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en el periodo mencionado por el solicitante, es decir, **del año 2015 al 2021**

c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas.

Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3OfM01q
-------------------------------------	---

V./32

FOLIO SISAI
231288300028922

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/226/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Solicito se me informe si la resolución de fecha 30 de septiembre del 2021 de fecha del procedimiento administrativo número de oficio de resolución SMEYDU/DGDU/0597/2021, seguido ante la Dirección General de desarrollo urbano ha sido recurrida por la parte afectada en dicha resolución Dirección General de Desarrollo Urbano expediente licencia de construcción 2166 folio 1724/2021 Cuarta Sala administrativa. Juicio de nulidad 156/2021-504-11 incidental

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022
12 de junio 2022	Acuerdo 05/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO.

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300028922

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO.- En términos del artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano** mediante su oficio **SMEyDU/0828/2022**, refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que dicha información se encuentra inmersa en el **Juicio de nulidad 156/2021-SU4-II** ante la Cuarta Sala Unitaria, siendo hasta la presente fecha que **NO HA CAUSADO ESTADO**, por lo que proporcionar lo requerido podría obstaculizar la conducción del procedimiento conducente, motivo por el cual la Unidad Administrativa en comento se encuentra imposibilitada en otorgar una contestación favorable al solicitante.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la difusión de información que se encuentre vinculante con el juicio previamente mencionado, representaría una vulneración irreversible en la debida conducción de las determinaciones que pueda tomar las Autoridades correspondientes, en virtud de que cualquier persona pudiera usar la información para interferir creando hipótesis que afecten o beneficien a cualquiera de las partes, hecho que **podría obstruir la imparcialidad de la resolución que haya lugar por parte de la Autoridad Competente**, además que dando a conocer dicha información pudiera transgredirse lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA de los actos emitidos por cualquier autoridad.

b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión de la información requerida, siendo objeto del Juicio

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom right]

previamente citado, podría hacer identificable la resolución y con ello, se afectaría la conducción de la instancia de inconformidad, dado que la autoridad se encuentra allegándose de elementos que le permitan en su caso, resolver definitivamente el asunto.

c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, si bien el Derecho al Acceso a la Información se encuentra consagrada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es un derecho Absoluto, sino que, como toda garantía, se sujeta a limitaciones o excepciones en el respeto tanto de los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados limitaciones que, incluso han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información". Dicho lo anterior y realizando una ponderación de derechos resulta de mayor relevancia que la Autoridad Competente dirima el Juicio 156/2021-SU4-II cumpliendo con los principios fundamentales del debido proceso y las garantías constitucionales, situación que resulta de interés general para la sociedad no obstaculizar las acciones que realizan las autoridades a comparación del interés particular de conocer información que es considerada como Reservada, hasta en tanto no se dicte la resolución que haya lugar..

Hipervínculo a la
resolución

<https://bit.ly/3OfM01g>

V./33

FOLIO SISAI
23128830029422

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/231/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“ Por medio del presente solicito se me autorice la expedición de una copia certificada o lo conducente, con relación a la carpeta de régimen condominal que fue autorizado a mi representada, la moral Grupo Gadol, S.A. de C.V., con relación al lote ubicado en Supermanzana 260, manzana 58, lote 2-03, Fraccionamiento Punta Ikal, de esta ciudad de Cancún , Quintana Roo, el cual fue autorizado mediante oficio numero SEMYDU/DGDU/RC/2020/0095, de fecha 23 de Octubre del año 2020, suscrita por el Arq. Sergio Pasos Moguel, en su carácter de Director de planeación y normatividad urbana, el cual se agrega como Anexo 1 en copia simple.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSENSIONES DE TÉRMINOS :		
Día (s)	Acuerdo (s)	
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022	
12 de junio 2022	Acuerdo 05/22	
Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS :		
SECRETARÍA MUNICIPAL ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO		
Derivado del estudio técnico-jurídico realizado a la repuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo , sometió a votación de los integrantes el acceso parcial de la información a través de la versión pública conducentes, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II, 129 y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 92 y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente:		
ACUERDO FOLIO SISAI 231288300029422		
CONFIRMAN	Clasificación de la Información	ACCESO PARCIAL
Votación	UNANIMIDAD	
<p>ÚNI CO.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano mediante su oficio SMEyDU/0833/2022, manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter EXISTENTE, motivo por el cual proporciona el copia certificada del oficio SMEYDU/DGDU/DPU/RC/2020/0095.</p> <p>Es menester indicar que, el documento antes mencionado contiene información de acceso restringido, toda vez que obra información de carácter CONFIDENCIAL al encontrarse datos personales de terceras personas sobre los cuales solo podrán tener acceso su titular, representante legal y/o los servidores públicos facultados para ello; en ese sentido y acatando las medidas de seguridad que permitan la protección de los datos personales contra el uso, acceso y/o tratamiento no autorizado es que dicha información se encuentra en su VERSIÓN PÚBLICA. Lo anterior de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en</p>		

Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y los artículos 11, 12, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo

Hipervínculo a la resolución <https://bit.ly/3OfM01g>

V./34

FOLIO SISAI
23128830028722

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/235/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“ Planos autorizados y expediente completo de la Licencia de construcción No. 77753 con Folio 1428 de fecha 02 de junio de 2021, expedida a favor de la empresa ESCALA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN ARHECO S.A DE C.V., cuyo representante legal es el C. José Cristian Fernández Sánchez. “(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió la siguiente **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
12 de junio 2022	Acuerdo 05/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

SECRETARÍA MUNICIPAL ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO

Derivado del estudio técnico-jurídico realizado a la repuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes el **acceso parcial** de la información a través de la **versión pública** conducentes, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II, 129 y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 92 y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300028722		
CONFIRMAN	Clasificación de la Información	ACCESO PARCIAL
Votación	UNANIMIDAD	
<p>ÚNICO.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano mediante su oficio SMEyDU/0867/2022, manifiesta que se encuentra imposibilitada en remitir los planos solicitados, toda vez que corresponde a derechos de propiedad intelectual quienes son los titulares de dichos derechos los autores, razón por la cual solamente podrán tener acceso los antes mencionados; no obstante lo anterior dicha Unidad Administrativa proporciona copia de la licencia con número <u>77753</u>, folio <u>1428</u> de fecha 02 de junio al 2021.</p> <p>Es menester indicar que, <u>el documento antes mencionado contiene información de acceso restringido</u>, toda vez que obra información de carácter CONFIDENCIAL al encontrarse datos personales de terceras personas sobre los cuales solo podrán tener acceso su titular, representante legal y/o los servidores públicos facultados para ello; en ese sentido y acatando las medidas de seguridad que permitan la protección de los datos personales contra el uso, acceso y/o tratamiento no autorizado <u>es que dicha información se encuentra en su VERSIÓN PÚBLICA</u>. Lo anterior de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y los artículos 11, 12, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo</p>		
Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3OfM01q	

[Handwritten signature]

V./35	FOLIO SISAI 23128830002812
<p>Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno UTAIP/ST/241/2022, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----</p>	
DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN	
<p>¿Cuánto ha gastado el municipio de Benito Juárez en la compra de lamparas, en el año 2022?</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS**:

Día (s)	Acuerdo (s)
12 de junio 2022	Acuerdo 05/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**:

DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente:

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300028122

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	INEXISTENCIA
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO.- La Dirección de Alumbrado Público a través de su oficio **MBJ/PM/SMOPS/DGSPM/DAP/296/2022** manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyeron que durante el periodo proporcionado por el solicitante NO han realizado compras de lámparas, motivo por el cual se encuentra imposibilitada en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Unidad Administrativa antes mencionada, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, NO ha realizado compras de lámparas, razón por la cual se encuentra imposibilitada en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en el periodo mencionado por el solicitante,

es decir, del año 2022.

c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Dirección de Alumbrado Público localizada en la Región 95 manzana 129, lote 1 calle 113 del Municipio de Benito Juárez, lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo

Hipervínculo a la resolución

<https://bit.ly/3OfM01g>

V./36

**FOLIO SISAI
231288300025922**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/263/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“ solicito por este medio la copia simple de manera electronica de las actas de apertura economica, acta de apertura tecnica, acta de fallo y copia simple del contrato de adjudicación relacionado con la licitación MBJ-OFM-DRM-RM-LP-013-2022 .

donde se especifique :

de los equipos de computo adquiridos, la marca del equipo, marca y especificaciones del procesador que compone el equipo, así como la cantidad de equipos adjudicados. y la empresa física o moral que fue adjudicada.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el IDAIPQROO y el presente Comité, emitieron las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS:** -----

Día (s)	Acuerdo (s)
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022
12 de junio 2022	Acuerdo 05/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300025922

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO: En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Dirección de Recursos Materiales**, mediante su oficio **MBJ/PM/OM/DRM/JDAD/JAL/1338/2022** refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra sujeto a la **Revisión Específica** número **CM/DA/R/OM-DRM/2022-01** denominada "Revisión integral de Cumplimiento Normativo", lo anterior por parte de la Contraloría Municipal.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la difusión de los datos requeridos a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento de Revisión Específica **CM/DA/R/OM-DRM/2022-01**, a razón de que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en un proceso de Revisión, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad

b) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeto a la Revisión antes mencionada podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la

correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de la misma.

c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento de Revisión se encuentra aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria la revisión previamente mencionada, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la resolución

<https://bit.ly/3OfM01q>

V./37

FOLIO SISAI
231288300025722

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/265/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Por medio de la presente se solicita sea informado si la PERSONA JURIDICO COLECTIVA " NUEVA WAL-MART DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., ha solicitado la expedición de la licencia de funcionamiento con el nombre comercial de "BODEGA AURRERA" con la dirección: AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO SUPERMANZANA 105, MANZANA 32, LOTE 1 EN LA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO. ASI COMO TAMBIEN INFORMEN LOS AÑOS EN LOS QUE SE LE HUBIESEN EXPEDIDO DICHAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.

Razon por la cual se solicita la ubicación (DIRECCION COMPLETA) y fecha en que se otorgaron las licencias comerciales de la tienda BODEGA AURRERA en el municipio de benito juarez, cancan, quintana roo

Se solicita informen desde que fecha se ha expedido la licencia de funcionamiento del supermercado "BODEGA AURRERA PLAYA MAYA" en el municipio de Benito Juárez estado de Quintana Roo y que persona física o moral es a quien se le ha expedido dichas licencias de funcionamiento

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**:

Día (s)	Acuerdo (s)
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022
12 de junio 2022	Acuerdo 05/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**:

DIRECCIÓN DE INGRESOS

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente:

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300025722

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	INEXISTENCIA
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO.- La Dirección de Ingresos a través de su oficio **DI/1210/2022** manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyeron que no obra información alguna en relación a la persona moral "Nueva Wal-Mart de México, S de RL. DE C.V; con la dirección proporcionada por el solicitante, motivo por el cual se encuentra imposibilitada en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Unidad Administrativa ante mencionada, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, NO con el domicilio proporcionado no obra información alguna en correspondiente a la persona moral "Nueva Wal-Mart de México, S de RL. DE C.V, razón por la cual se encuentra imposibilitada en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el **Criterio 03/19 "Periodo de Búsqueda de la Información"** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Dirección de Ingresos localizada en Avenida Tulum, Supermanzana 05 interior del Palacio Municipal, lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior de la Tesorería Municipal Benito Juárez, Quintana Roo.

Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3OfM01g
-------------------------------------	---

V./38	FOLIO SISAI 231288300025622
Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno UTAIP/ST/266/2022 , se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----	
DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN	
" Derivado del Proyecto normativo PDU, solicito el proyecto o el ya 'PLAN INTEGRAL DE MOVILIDAD URBANA' realizado a partir del PDU 2018-2030"; ya que este se planteó desde el año 2018. “(SIC)”	
A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSENSIONES DE TÉRMINOS: -----	
Día (s)	Acuerdo (s)
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022
12 de junio 2022	Acuerdo 05/22
Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS: -----	
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD	

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300025622

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	INEXISTENCIA
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO.- La **Dirección General de Transporte y Vialidad** a través de su oficio **DGTV/460/2022** manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, se concluyó que no obra información alguna en relación al proyecto que hace referencia el solicitante como "Plan Integral de Movilidad Urbana", motivo por el cual se encuentra imposibilitada en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) MODO: Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Unidad Administrativa antes mencionada, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, NO obra información alguna al proyecto denominado por el peticionario como "Plan Integral de Movilidad Urbana", razón por la cual se encuentra imposibilitada en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

b) TIEMPO: La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el **Criterio 03/19 "Periodo de Búsqueda de la Información"** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

c) LUGAR: Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Dirección General de Transporte y Vialidad localizada en la Supermanzana 23, manzana 01, lote 02 calle chaca y laurel, lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría General del Ayuntamiento del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo.

Hipervínculo a la resolución <https://bit.ly/3Ofm01g>

V./39	FOLIO SISAI 231288300025022				
<p>Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno UTAIP/ST/272/2022, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----</p>					
DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN					
<p>“ Solicito se me proporcione la cantidad de residuos solidos urbanos recolectados diariamente y mensualmente en el municipio de Benito Juárez desglosados por tipo de productos (plástico, aluminio, orgánico, inorgánico, cartón, vidrio etc), también desglosado por ruta o distrito para conocer que zonas son las más generadoras de residuos y por división de Zona Hotelera y Ciudad. se solicita la información en toneladas recolectadas y por tipo de producto. También se solicita saber que se hace con el material separado en el relleno sanitario por PIMSA y si este lo vende que beneficio tienen el municipio, a cuanto asiendo la cantidad entregadas al municipio y en que se utiliza ese recurso.</p> <p>Datos deben de tenerlos Red Ambiental, Siresol y PIMSA</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>					
<p>A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSPENSIONES DE TÉRMINOS: -----</p>					
Día (s)	Acuerdo (s)				
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022				
12 de junio 2022	Acuerdo 05/22				
<p>Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS: -----</p>					
SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS					
<p>Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la existencia parcial de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----</p>					
ACUERDO FOLIO SISAI 231288300025022					
CONFIRMAN	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%; text-align: center;">Clasificación de la Información</td> <td style="text-align: center;">EXISTENCIA PARCIAL</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Votación</td> <td style="text-align: center;">UNANIMIDAD</td> </tr> </table>	Clasificación de la Información	EXISTENCIA PARCIAL	Votación	UNANIMIDAD
Clasificación de la Información	EXISTENCIA PARCIAL				
Votación	UNANIMIDAD				

I.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Solución Integral de Residuos Sólidos** mediante su oficio **MBJ/DGSIRS/DG/480/2022** proporciona la información respecto a la cantidad de residuos recolectados diariamente y mensualmente; del mismo modo, remite la información concerniente al programa denominado "**RECAPACICLA**" que lleva a cabo ese organismo con el objeto de difundir e implementar prácticas correctas en el manejo de residuos sólidos

II.- Por otra parte, la **Solución Integral de Residuos Sólidos** refiere que lo solicitado en relación al desglose de la información correspondiente a los residuos sólidos recolectados es información considerada de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, se concluyó que no obra dicha información, toda vez que únicamente se tiene la cantidad total de residuos sólidos recolectados, motivo por el cual se encuentra imposibilitada en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Unidad Administrativa ante mencionada, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, únicamente se tiene la cantidad total de residuos sólidos recolectados sin contar con las especificaciones requeridas por el solicitante, razón por la cual se encuentra imposibilitada en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el **Criterio 03/19 "Periodo de Búsqueda de la Información"** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Solución Integral de Residuos Sólidos localizada en la Calle Rubia #38 supermanzana 3, Manzana 2 de este Municipio de Benito Juárez, lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior del Organismo Descentralizado denominado "Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún".

Hipervínculo a la
resolución

<https://bit.ly/3OfM01g>

V./40 **FOLIO SISAI**
231288300024622

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/276/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“ Solicito los números de las cuentas catastrales de: Alexander Abramov, Svetlana Abramova, Yegor Abramov, Natalya Abramova, Roustam Tariko, Eva Tariko, Anna Tariko, Tatiana Osipova, Aliona Gavrilova, Oleg Tinkov, Rina Tinkova, Daria Tinkova, Roman Tinkov, Pavel Tinkov, Roman Abramovich, Eugene Tenenbaum, Dasha Zhukova, Sofia Abramovich, Arkadiy Abramovich, Ilya Abramovich, Arina Abramovich, Anna Abramovich, Sergey Adonyev (alias Sergey Adoniev, alias Sergei Adonyev, alias Sergei Adoniev), Maria Adonieva (alias Maria Adonyeva), Luka Adonyev (alias Luka Adoniev), Marga Adonyeva (alias Marfa Adonyeva), y Filipp Adonyev (alias Filipp Adoniev). “(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022
12 de junio 2022	Acuerdo 05/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300024622

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	INEXISTENCIA
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO.- La Dirección de Catastro Municipal a través de su oficio **DCM/1687/2022** manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva dentro del padrón catastral, se concluyó que no obra información alguna en relación a las personas mencionadas por el solicitante, motivo por el cual se encuentra imposibilitada en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Unidad Administrativa ante mencionada, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, NO obra información alguna de las personas mencionadas por el solicitante dentro del padrón catastral, razón por la cual se encuentra imposibilitada en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el **Criterio 03/19 "Periodo de Búsqueda de la Información"** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Dirección de Catastro Municipal localizada en la Avenida López Portillo con Avenida Kabah, Supermanzana 59, manzana 08, lote 02 I, lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior de la Tesorería Municipal Benito Juárez, Quintana Roo.

Hipervínculo a la
resolución

<https://bit.ly/3OfM01g>

V./41 **FOLIO SISAI**
231288300023722

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/284/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Solicito digitalizada, por favor, la siguiente documentación:

1. La Constancia de Compatibilidad Urbanística Municipal que se le haya otorgado a Corporación Chada, S.A. de C.V. y/o Inmobiliaria Puerto Bonito, S.A. de C.V., para la construcción del hotel Moon Palace Cancún.
2. La Constancia de Compatibilidad Urbanística Municipal que se le haya otorgado a Corporación Chada, S.A. de C.V. y/o Inmobiliaria Puerto Bonito, S.A. de C.V., para la construcción del hotel Moon Palace The Grand - Cancún.
3. Las solicitudes presentadas para obtener las constancias indicadas en los dos puntos anteriores, así como los documentos acompañados a dichas solicitudes.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022
12 de junio 2022	Acuerdo 05/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300023722		
CONFIRMAN	Clasificación de la Información	INEXISTENCIA
Votación	UNANIMIDAD	
<p>ÚNICO.- La Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano a través de su oficio SMEyDU/0862/2022 manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter INEXISTENTE, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva, se concluyó que no se ha emitido ninguna compatibilidad urbanística municipal a favor de las personas morales mencionadas por el solicitante, motivo por el cual se encuentra imposibilitada en otorgar una respuesta favorable al solicitante.</p> <p>La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:</p> <p>a) MODO: Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Unidad Administrativa antes mencionada, concluyendo que lo solicitado es de carácter INEXISTENTE, toda vez que, no se ha emitido ninguna compatibilidad urbanística municipal a favor de las personas morales mencionadas por el solicitante, razón por la cual se encuentra imposibilitada en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.</p> <p>b) TIEMPO: La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el Criterio 03/19 "Periodo de Búsqueda de la Información" emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales</p> <p>c) LUGAR: Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano localizada en la Avenida López Portillo con Avenida Kabah, Supermanzana 59, manzana 08, lote 02 I, lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior de la Tesorería Municipal Benito Juárez, Quintana Roo.</p>		
Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3OfM01g	

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, solicitó a la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella** continuara con el siguiente punto del orden del día. -----

SEXTO.- A continuación, la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, informó que como siguiente punto del Orden del Día correspondía el Acuerdo mediante se somete a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia para el análisis y, en su caso, aprobación las versiones públicas que tiene como objeto dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículos 59 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. -----

Derivado del análisis realizado a las versiones públicas remitida por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes su **validación**, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, acuerdan lo siguiente:

Artículo 91 fracción VII "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados,"

Dirección General De Ecología	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1343/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1102/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1043/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1041/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/0448/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/389/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/347/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/367/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1104/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/0444/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1045/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/267/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/283/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/370/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/374/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/0458/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1098/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/950/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/0449/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/379/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/383/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/800/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1050/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/801/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/0455/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/402/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/432/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/950/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/0450/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/0445/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/0451/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/802/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/428/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/427/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/390/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/391/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/521/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/520/2022

MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/0447/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/042/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/052/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/465/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/377/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/377/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/388/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/057/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/063/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/102/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/274/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/266/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/282/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/095/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/097/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/230/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/231/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1851/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1600/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/101/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/099/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/098/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/232/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/323/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1592/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/269/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/271/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/317/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/368/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/461/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1095/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/514/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/273/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/318/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/324/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/469/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/610/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1342/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1101/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/0456/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1044/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/326/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/327/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/0452/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/0443/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1042/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1046/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/328/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/343/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1040/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1852/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/0457/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1097/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/270/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/272/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/342/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/344/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1601/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1617/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/799/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1049/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1096/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/0446/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/345/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/346/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1593/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/515/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1103/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1039/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/103/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/101/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1343/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0482/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0567/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0568/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0569/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0570/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0571/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0562/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0573/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0574/2032	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0575/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0576/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0577/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0578/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0579/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0580/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0581/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0582/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0583/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0584/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0585/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0586/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0587/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0588/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0589/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0590/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0591/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0592/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0595/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0601/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0189/2022

	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0618/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0623/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0210/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0628/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0639/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0641/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0646/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0665/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0687/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0689/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0691/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0696/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0743/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0749/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0604/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0771/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0790/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0736/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0931/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/1270/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2032/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0616/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0654/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0706/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0813/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0998/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/1030/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/1124/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/1378/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/1393/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/1411/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/1542/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2252/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0686/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0995/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/1256/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0622/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0209/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0627/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0629/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0640/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0643/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0672/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0676/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0688/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0690/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0695/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0718/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0748/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0757/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0764/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0789/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0791/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0821/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0943/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/1464/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0553/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0617/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0673/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0708/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0979/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/1004/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/1105/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/1220/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/1392/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/1410/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/1471/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2251/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2253/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0921/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/1109/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/1822/2022
Votación	UNANIMIDAD	
Acuerdo	ACT/CMT/03/EXT/30/06/2022.01	
<p>En virtud de cumplir las formalidades establecidas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, SE ACUERDA APROBAR las versiones públicas, toda vez que cumplen las determinaciones del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como los acuerdos emitidos por este Comité Municipal de Transparencia, por lo cual se INSTRUYE A LA PUBLICACIÓN en la Plataforma Nacional de Transparencia lo conducente.</p>		

SEPTIMO: A continuación, la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, informó que como siguiente punto del Orden del Día correspondía los siguiente asuntos generales:

I.- En términos del artículo 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y 37 fracción II del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; la **Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella, Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió como asunto general, el análisis y en su caso aprobación la supresión de los documentos donde obren datos personales en relación al expediente **MBJ-TM-DF-008-2015**, motivo por el que se desclasifica de conformidad con lo siguiente:

Que, en fecha 01 de febrero del año en curso fue validado el Carácter Documental de la información inmersa en el Catálogo de Disposición Documental de la Dirección Financiera adscrita a la Tesorería Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo; posterior a ello, en fecha 17 de junio se realizó una visita de inspección en las instalaciones de dicha Unidad Administrativa a petición de la antes mencionada a efecto de constatar las documentales que obra en el expediente **MBJ-TM-DF-008-2015** en el cual se corroboró que incluye información de carácter **CONFIDENCIAL** al contener datos personales de particulares; en ese sentido y posterior a su análisis, se concluyó que a la presente fecha han dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades que motivaron su tratamiento aunado que ha fenecido su plazo de conservación, motivo por el cual es procedente la baja archivística conforme a lo previsto en la Ley General de Archivos, lo anterior de conformidad con los artículos 3 fracción XLII, 23, 24, 137 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Votación

UNANIMIDAD

Acuerdo

ACT/CMT/03/EXT/30/06/2022.02

SE ACUERDA APROBAR LA SUSPRECIÓN de las documentales que obra en el expediente **MBJ-TM-DF-008-2015** en términos de lo antes manifestado. Derivado a lo anterior, en uso de la voz, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, solicitó a la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, proceda con prontitud a realizar las gestiones necesarias para cumplir con el presente acuerdo en conjunto con el Grupo Interdisciplinario a través Dirección General de Archivo Municipal.

II.- En términos del artículo 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y 37 fracción II del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; la **Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella, Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió como asunto general, el análisis y en su caso aprobación la supresión de los documentos donde obren datos personales en relación a los expedientes **MBJ/PM/ST/CA/001/2016** y **MBJ/PM/ST/CA/005/2015** motivo por el cual se desclasifica de conformidad con lo siguiente:

Que, en fecha 21 de diciembre del 2021 fue validado el Carácter Documental de la información inmersa en el Catálogo de Disposición Documental de la Secretaría Técnica adscrita a la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo; posterior a ello, en fecha 17 de junio se realizó una visita de inspección en las instalaciones de dicha Unidad Administrativa a petición de la antes mencionada a efecto de constatar las documentales que obra en los expedientes **MBJ/PM/ST/CA/001/2016** y **MBJ/PM/ST/CA/005/2015** en los cual se corroboró que incluye información de carácter **CONFIDENCIAL** al contener datos personales de particulares; en ese sentido y posterior a su análisis, se concluyó que a la presente fecha han dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades que motivaron su tratamiento aunado que ha fenecido su plazo de conservación, motivo por el cual es procedente la baja archivística conforme a lo previsto en la Ley General de Archivos, lo anterior de conformidad en con los artículos 3 fracción XLII, 23, 24, 137 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Votación	<u>UNANIMIDAD</u>
Acuerdo	ACT/CMT/03/EXT/30/06/2022.03

SE ACUERDA APROBAR LA SUSPRECIÓN de las documentales que obra en los expedientes **MBJ/PM/ST/CA/001/2016** y **MBJ/PM/ST/CA/005/2015** en términos de lo antes manifestado. Derivado a lo anterior, en uso de la voz, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, solicitó a la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, proceda con prontitud a realizar las gestiones necesarias para cumplir con el presente acuerdo en conjunto con el Grupo Interdisciplinario a través Dirección General de Archivo Municipal.

OCTAVO.- Terminado el Punto anterior, la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, informó que como siguiente punto del Orden del Día correspondía la lectura y aprobación de la presente acta conducente a la **Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Municipal de Transparencia de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024**. Retomando el uso de la Voz la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora Municipal Benito Juárez, Quintana Roo** solicitó se diera lectura al acta. Terminada la lectura, sometió a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia la aprobación de la presente acta en términos de los propios acuerdos, la cual fue aprobada por **Unanimidad**. Asimismo, solicitó a la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella** continuara con el siguiente punto del Orden del Día, para lo cual informó con el anterior punto se había agotado el Orden del Día, por lo que se procedió a la clausura de la sesión.

NOVENO.- **Clausura de la sesión.** En uso de la voz, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, manifestó:** Siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día jueves treinta de junio de dos mil veintidós, y a fin de dar cabal cumplimiento al Orden del Día, declaro clausurados los trabajos correspondientes a la **Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Municipal de Transparencia de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024**. Levantándose la presente conforme lo establece los artículos 60, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36 y 37 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y firmando para constancia los que en ella intervinieron.

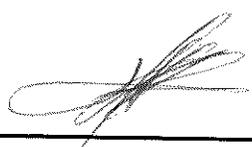
La presente hoja de firmas forma parte de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Municipal de Transparencia 2021-2024, de Benito Juárez, Quintana Roo



Reyna Valdivia Arceo Rosado
Contralora Municipal
Presidente



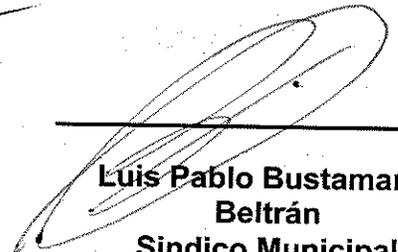
Elvira Zugeily Soto Corella.
Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez.
Secretaria Ejecutiva.



Flor Ruiz Cosío
Secretaría General del H.
Ayuntamiento
Vocal



Alvar Xavier Ortiz Castillo
Secretaría Técnica de la
Presidencia Municipal
Vocal



Luis Pablo Bustamante
Beltrán
Sindico Municipal
Vocal

